BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 314 | BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE JULIO DE 1894 | Director: Angel Menchaca

Dirección y Administración: Balcarce 300

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—(*2 de mayo de 1893.*)

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Decreto aprobando un contrato celebrado por la dirección de correos y telégrafos con don Nazario Sánchez, para la locación de una casa en (San Juan).

(Expediente núm. 1958, letra C, 1894.)

Visto este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la contaduría general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto contrato de locación celebrado entre la dirección general de correos y telégrafos y don Nazario Sánchez Benavídez, quien se compromete á arrendar una casa de su propiedad, sita en la calle de Santa Fe (San Juan), para ser ocupada por la oficina de correos y telégrafos de dicha ciudad, mediante el alquiler mensual de pesos 125 m/n por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y vuelva para su cumplimiento á la dirección de su precedencia.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA —EDUARDO COSTA.— JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA. — LUIS MARÍA CAMPOS.

Decreto aceptando un contrato propuesto por don Florencio B. Madero y C.ª, con algunas modificaciones.

(Expediente num. 1750 letra M, 1893.)

Buenos Aires, julio 13 de 1894.

Visto lo informado por el departamento de obras públicas y la dirección general de ferrocarriles y de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador general de la Nación y el procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptanse las bases de contrato *ad referendum* propuestas por don Francisco B. Madero y Cª., de fs. 490 á fs. 53 de este expediente, con las modificaciones que á continuación se expresan.

El artículo 2º, inciso 2º, párrafo 2º, se redactará en la forma siguiente:

«En el término de cinco años á contar del comienzo de las obras, los concesionarios someterán á la consideración del Poder Ejecutivo la traza de los demás ramales y prolongaciones hasta completar los (1500) mil quinientos kilómetros de la concesión. El Poder Ejecutivo podrá modificar ó desaprobar las trazas que se propongan».

El artículo 9º se redactará como sigue: «A los cinco años de principiadas las obras y salvo caso fortuito ó de fuerza mayor, los concesionarios deberán tener ejecutadas un mínimun de (500) quinientos kilómetros de líneas. Este mínimum se construirá á razón de cien (100) kilómetros por año».

El artículo 13 se redactará como sigue: «Los concesionarios podrán celebrar con las grandes líneas ferrocarrileras existentes, ó las que se establezcan en adelante, arreglos y contratos especiales para penetrar en sus estaciones y empalmar con sus vías en las mismas estaciones».

El artículo 17 se redactará como sigue: «Se colocará á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos; pero cuando se empleare tracción de sangre, se podrá establecer indistintamente telégrafo ó teléfono».

Art. 2º Pase al departamento de obras públicas para la celebración del contrato respectivo, el que será sometido oportunamente á la aprobación del honorable Congreso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dese al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando al doctor don A. Urdinarrain procurador fiscal ad hoc para proseguir por la vía judicial las acciones necesarias hasta obtener de don Belisario Piffaretti el pago de lo que adeuda al fisco por impuestos internos.

Buenos Aires, julio 24 de 1894.

Visto que la administración de impuestos internos devuelve el expediente de don Belisario Piffaretti, manifestando que habiendo sido confirmada por este ministerio la resolución de esa administración que condenaba al recurrente al pago de una multa de ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, por infracción á la ley de vinos, éste no obstante la notificación que al efecto le ha enviado la administración del ramo no ha concurrido á oblar su importe; y

Considerando:

Que dado el estado del asunto corresponde entablar por la vía judicial el cobro de la suma adeudada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, inciso 2º de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor A. Urdinarrain, procurador fiscal ad hoc para que, en defensa de los intereses del fisco, inicie y prosiga ante la justicia federal las acciones necesarias contra el fabricante de vinos don B. Piffaretti, hasta obtener el pago de la suma adeuda por impuestos internos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al registro nacional y BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando se atengan á lo resuelto en el expediente de cuya resolución han apelado, los señores Braida y Cª.

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Resultando de los informes producidos y dictamen del señor procurador del tesoro que la resolución apelada se ajusta estrictamente á las prescripciones de la ley de la materia y no siendo bastantes las razones de equidad en que se apoyan los señores Braida y Cª, para desvirtuar los fundamentos de la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Estese á lo resuelto por la administración general de impuestos internos y

vuelva á esta oficina á sus efectos, debiendo exijirse allí la reposición de sellos correspondiente.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto nombrando al doctor A. Urdinarrain procurador fiscal ad hoc para seguir las acciones á que hubiere lugar hasta obtener el cobro de lo que los señores Marchese y Arpe deben al fisco.

Buenos Aires, julio 24 de 1894.

Vista la nota de la administración de impuestos internos, en la que adjunta una letra por valor de $ 222,50 m/n firmada por los señores Marchese y Arpe, en pago de impuestos, vencida y protestada en su debida oportunidad; y

Considerando:

Que dado el estado del asunto, corresponde entablar por la vía judicial el cobro de las sumas adeudadas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley de la materia;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor A. Urdinarrain procurador fiscal *ad hoc* para que en defensa de los intereses del fisco, inicie y prosiga ante la justicia federal las acciones necesarias, contra los fabricantes de vinos señores Marchese y Arpe, hasta obtener el pago de la cantidad de doscientos veintidos pesos cincuenta centavos moneda nacional, que adeudan por impuestos internos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á un reclamo sobre clasificación de patente

Buenos Aires, julio 24 de 1894.

Visto el reclamo sobre clasificación de patente que interponen los señores Munro y Jennens; y resultando de los informes producidos que la clasificación es perfectamente ajustada á la importancia comercial de la casa; y

Considerando:

Que esta petición es extemporánea, pues debió producirse ante el jurado que funcionó en época oportuna, único juez habilitado por la ley para solucionar el punto controvertido;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la dirección general de rentas para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la jubilación solicitada por el guarda primero del resguardo de la aduana de la Capital don José Williams.

Buenos Aires, julio 24 de 1894.

Visto que el guarda 1º del resguardo de la aduana de la Capital don José Williams, se presenta pretendiendo acojerse á la ley de jubilaciones y resultando del cómputo de los servicios prestados por el recurrente que no se halla dentro los términos de la precitada ley;

De conformidad con lo informado por la contaduría general, dirección general de rentas y dictamen del señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la jubilación solicitada y vuelva á contaduría general para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

JOSÉ A. TERRY.

Decretos y resoluciones ordenando varios pagos

Buenos Aires, julio 14 de 1894.

Habiendo los señores Baring Hnos. y Cª. invertido la cantidad de ($ oro 21,92) veintiun pesos noventa y dos centavos oro sellado, en suscrición á periódicos y porte de cartas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á contaduría general, previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad, para que impute dicha cantidad al inciso único, ítem 18, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 14 de 1894.

Habiendo la Banque de París et des Pays Bass efectuado varios débitos por valor de ($ oro 771.826,86) setecientos setenta y un mil ochocientos veintiseis pesos con ochenta y seis centavos oro sellado, correspondientes al servicio del empréstito obras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á contaduría general, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad para que impute al inciso único, ítem 4º, anexo D del presupuesto general vigente la expresada cantidad.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 14 de 1894.

De conformidad con el decreto de fecha 26 de enero próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Nuñez y Cerro, la cantidad de ($ 17,86) diecisiete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de exportación abonados por unos frutos que no fueron embarcados.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Habiéndose aplicado á una partida de aceite de palma que introdujeron los recurrentes, el derecho de 25 % en vez del de 5 % establecido por resolución de fecha 23 de enero ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Savelkoul y Cª., la suma de ($ 1.061,18) un mil sesenta y un pesos dieciocho centavos moneda nacional de curso legal, importe á que asciende lo abonado de más por los derechos de su referencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Vista la liquidación que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al tesorero del Crédito Público Nacional la cantidad de ($ 15.498,48) quince mil cuatrocientos noventa y ocho pesos cuarenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta planilla por renta y amortización de la ley de setiembre 2 de 1881 (guerreros de la independencia) trimestre de mayo á julio 31 de 1894.

Impútese al inciso 15, ítem 19, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

De conformidad con el decreto de fecha 26 de enero último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, al señor Geo Michaelson, la cantidad de ($ 13,10) trece pesos diez centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de exportación abonados por unos frutos que no fueron embarcados.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Visto el memorandum núm. 87 que precede de la contaduría general de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á dicha repartición, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad para que impute la cantidad de ($ 377,27 oro) trescientos setenta y siete pesos veintisiete centavos oro sellado, al inciso único, ítem 18, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Habiendo la aduana de la Capital al practicar la liquidación de los derechos correspondientes á las varillas de hierro de su referencia, aplicado la cantidad de $ 0.02 moneda nacional el kilo en vez de hacerlo por cada 10 kilos y atento la liquidación de la contaduría nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención al señor F. Pasman, la cantidad de ($ 1.009,58) un mil nueve pesos, cincuenta y ocho centavos de curso legal, importe de lo abonado de más por los mencionados derechos.

Repóngase los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Vista la liquidación que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos,

al señor Nicanor Villar, la cantidad de ($ 84) ochenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, importe de lo que le corresponde por la denuncia de su referencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 24 de 1894.

Habiendo abonado los recurrentes los derechos de importación por una partida de bolsas de arroz sin que se les acordara la tara del 2 % que la tarifa de avalúos concede á estos envases,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, la suma de ($ 77,54) setenta y siete pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal importe de lo abonado de más por los derechos de su referencia, que se abonará á los señores Bianchi y Cª.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 24 de 1894.

Habiendo abonado los señores Carlos Mallmann y C.ª los derechos correspondientes á la introducción de una partida de cajones conteniendo dinamita, que por resolución de este ministerio de fecha 22 de junio ppdo., fué exonerada de ellos y atento la liquidación de la contaduría nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Páguese por tesorería general á los mencionados señores la cantidad de ($ 430,56) cuatrocientos treinta pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, importe de lo abonado por los derechos de su referencia.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 24 de 1894.

Vista la liquidación que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

A contaduría general para que, previa intervención, extienda el libramiento respectivo en la forma acordada á favor del habilitado de la receptoría de Campana por la suma de ($ 99) noventa y nueve pesos moneda nacional de curso legal, importe de 27 días de sueldo por abril próximo pasado, del guarda Leopoldo Martínez.

Impútese al inciso 16, ítem 7º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 24 de 1894.

Habiendo aplicado á una partida de aceite de palma que introdujeron los recurrentes el derecho de 25 % en vez del de 5 % que establece la resolución de este ministerio de fecha de 23 de enero próximo pasado, y atento la liquidación practicada por la contaduría general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Savelkoul y Cª., la cantidad de ($ 312,46) trescientos doce pesos cuarenta y seis centavos oro sellado, á que asciende lo abonado de más por los derechos de su referencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

De conformidad con el decreto de fecha 26 de enero ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á los señores Baerwint, Altgelt y Cª., la cantidad de ($ 22,08) veintidós pesos ocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de exportación abonados por unos frutos que no fueron embarcados.

Repóngase los sellos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, á la señora Francisca S. de Fuentes, la cantidad de ($ 30) treinta pesos moneda nacional de curso legal, importe de la asignación que le deja su hijo Faustino, guarda de la aduana de Mendoza, por el mes de julio de 1894.

Impútese al inciso 20, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Vista la liquidación que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos á la compañía de navegación La Platense la suma de ($ 120) ciento veinte pesos moneda nacional de curso legal, importe de la adjunta cuenta por pasajes expedidos en virtud de órdenes de este ministerio.

Impútese al inciso 18, ítem 12 anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Visto el memorandum número 81 que precede, elevado por la contaduría nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á dicha repartición, previas las anotaciones del caso, en la sección de contabilidad, para que impute la cantidad de ($ oro 147,96) ciento cuarenta y siete pesos noventa y seis centavos oro sellado, al inciso único, ítem 18, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Estando justificado el precedente reclamo interpuesto por el recurrente, solicitando la devolución de derechos de aduana abonados de más,

SE RESUELVE:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores Galli hermanos, la cantidad de ($ 499,80) cuatrocientos noventa y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución de derechos de aduana abonados de más.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 21 de 1894.

Encontrándose comprobado el precedente reclamo de devolución de contribución territorial de la sociedad Constructora de San José de Flores.

SE RESUELVE:

Páguese por tesorería general previa intervención y reposición de sellos á favor de la sociedad constructora de San José de Flores, la suma de ($ 160,52) ciento sesenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución por el impuesto de contribución territorial abonado indebidamente.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Vista la nota que precede de la administración de contribución territorial y patentes, solicitando un anticipo de $ 4000 m/n para el abono de los registros con destino á la valuación de contribución territorial, recibos, boletas de patentes, libros, talonarios, etc. á cuenta de la suma mensual que el presupuesto vigente le asigna al efecto; y atento lo aconsejado por la dirección general de rentas y contaduría nacional,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese por tesorería general, previa intervención, al habilitado de la administración de contribución territorial y patentes, la cantidad de ($ 4000) cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, para atender al abono de los gastos de su referencia.

Art. 2º La contaduría general procederá á descontar mensualmente de la planilla respectiva este anticipo, por partes proporcionales, de manera que junto con el que se le concedió el 12 de enero próximo pasado quede chancelado en el corriente año,

Art. 3º Impútese al inciso 13, ítem 2º, anexo D del presupuesto general vigente y comuníquese á quienes corresponda.

SAENZ PEÑA. — JOSÉ A. TERRY.—LUIS MARÍA CAMPOS—EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Teniendo en cuenta:

1º Que en la tesorería nacional existen diversos expedientes por créditos á favor de varios y de los cuales, solo se han entregado valores á cuenta; y que como estos expedientes no están chancelados la tesorería no puede descargarse de lo pagado por cuenta de ellos, haciendo figurar en las existencias el importe abonado;

2º Que como no es posible retirar todos esos documentos por pertenecer algunos al ejercicio vigente y á fin de regularizar la contabilidad es conveniente que la tesorería se descargue de lo que ha pagado;

3º Que los valores no pagados pueden llevarse á la cuenta «varios acreedores» y los interesados tendrían siempre el derecho de cobrarlos, previo informe de la contaduría general de la Nación,

SE RESUELVE:

Artículo 1º La contaduría nacional procederá á hacer el descargo á la tesorería general de las sumas detalladas en el memorandum adjunto y que han sido entregadas á cuenta de mayores cantidades.

Art. 2º En cuanto á los saldos adeudados serán llevados á la cuenta «varios acreedores» conservando estos el derecho de cobrarlos, previo informe de la contaduría general.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Habiendo efectuado los señores Storn Brothers de Londres varios débitos por valor de $ 64.974,02, correspondientes al servicio del empréstito conversión de los Hards Dollars,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á contaduría general, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad para que efectúe la imputación de la expresada cantidad al inciso único, ítem 9º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por los recurrentes señores Rothers Iterus,

SE RESUELVE:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores Rothers Iterus, la suma de ($ 90.34) noventa pesos treinta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución por derechos aduaneros abonados indebidamente.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Resultando de los informes producidos por la señora Rosa Olrese, ha abonado por duplicado el impuesto de contribución territorial correspondiente al año 1889, por la propiedad situada en la calle Pavón 3914,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención, á la citada señora, la suma de ($ 13) trece pesos de curso legal importe de lo abonado de más por el mencionado impuesto.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Habiendo comunicado el Disconto Gesellschaft de Berlín por decreto de fecha 26 de febrero próximo pasado, haber obtenido la cantidad de ($ 112,20) ciento doce pesos veinte centavos oro sellado, por beneficio de cambio,

SE RESUELVE:

Pase á contaduría general, previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad, para que acredite dicha suma al inciso único, ítem 18, anexo D del presupuesto general vigente.

JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Habiéndosele cobrado al recurrente los derechos de puerto por el patacho nacional Milano, que está eximido de ellos por la ley respectiva,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposisión de sellos, al señor M. de Roca, la cantidad de ($ 128,43) ciento veintiocho pesos cuarenta y tres centavos de curso legal, importe de lo abonado por los derechos de su referencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Habiendo comunicado el Disconto Gesellschaft de Berlín por carta de fecha 24 de marzo pasado, que ha obtenido por beneficio de cambio la cantidad de ($ 22,90) ventidos pesos noventa centavos oro sellado,

SE RESUELVE:

Pase a contaduría general, para que, previas las anotaciones respectivas en la sección de contabilidad acredite dicha suma al inciso único, ítem 18, anexo D del presupuesto general vigente.

JOSÉ A. TERRY.

Bnenos Aires Julio 25 de 1894.

Resultando comprobado el reclamo precedente, interpuesto por el recurrente don Jetto Breco, solicitando la devolución de derechos abonados indebidamente,

SE RESUELVE:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Jetto Breco, la cantidad de ($ 92,95) noventa y dos pesos noventa y seis centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución por derechos de aduana abonados indebidamente.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Líbrese orden al presidente del Crédito Público Nacional para que entregue á la empresa del ferrocarril del Sud, la suma de ($ 73.24) setenta y tres pesos veinticuatro centavos de curso legal, importe de pasajes expedidos por orden de este ministerio, en fondos públicos de la deuda interna, emitidos en virtud de la ley núm. 3059, de 5 de enero ppdo.

Pase á la contaduría nacional para que, previa imputación de la expresada cantidad á la ley núm. 3059 de enero 5 de 1894, entregue al interesado la orden de la referencia en la forma establecida por el art. 4º del acuerdo de fecha 10 de febrero último, procediendo en seguida al archivo de este expediente.

SAENZ PEÑA
JOSÉ A. TERRY

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Líbrese orden al presidente del Crédito Público Nacional para que entregue á los señores Kingelfuss y Cª. la suma de ($ 1.500) un mil quinientos pesos de curso legal importe de la impresión de 1.500 ejemplares del informe de la comisión de marinos sobre el puerdo de La Plata, en fondos públicos de la deuda interna, emitidos en virtud de la ley núm. 3059, de 5 de enero de próximo pasado.

Pase á la contaduría nacional para que previa imputación de la expresada cantidad á la ley núm. 3059 de enero 5 de 1894, entregue al interesado la orden de la referencia en la forma establecida por el artículo 4º del acuerdo de fecha 10 de febrero último, procediendo en seguida al archivo de este expediente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Resultando de los infomes precedentes por el senor Augusto Frantsd ha abonado por duplicado la patente correspondiente al año próximo pasado, por la barraca situada en la calle Garay número 1362,

El Presidente de la República

DECRETA:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, al citado señor, la cantidad de ($ 59) cincuenta y nueve pesos de curso legal importe de lo abonado de más por la patente de su referencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Líbrese orden al presidente del Crédito Público Nacional para que entregue al señor Esteban D. Risso la suma de ($ 98) noventa y ocho pesos de curso legal, importe de pasajes expedidos por orden de este ministerio en fondos público de la deuda interna, emitidos en virtud de la ley número 3059, de 5 de enero próximo pasado.

Pase á la contaduría nacional para que, previa imputación de la expresada cantidad á la ley número 3059 de enero 5 de 1894, entregue al interesado la orden de la referencia en la forma establecida por el artículo 4º del acuerdo fecha 10 de febrero último, procediendo en seguida al archivo de este expediente.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

El presidente del Crédito Público Nacional abonará á don Esteban D. Risso la cantidad de noventa y ocho pesos de c/legal en fondos públicos de la deuda interna, emitidos en virtud de la ley número 3059, de 5 de enero de 1894, por pasajes expedidos envirtud de órdenes de este ministerio, cuyo crédito se halla comprobado según revisación practicada por la contaduría general, como consta en el expediente respectivo, archivado en dicha repartición; siendo el número de imputación, correspondiente á la sección de contabilidad de este ministerio.

JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Páguese por tesorería general, previa intervención, á la compañía Nacional de Transportes, la suma de ($ 250) doscientos cincuenta pesos de curso legal, importe de la adjunta cuenta por conducción de varios cajones conteniendo libros á Europa.

Impútese al inciso 24, ítem 1º, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Encontrándose comprobado el precedente reclamo interpuesto por los señores recurrentes H. Brancht y C^a,

SE RESUELVE:

Páguese por tesorería general, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores H. Brancht y C^a., la cantidad de ($ 209,61 oro sellado) doscientos nueve pesos sesenta y un centavos oro sellado, importe de la devolución por derechos de aduana abonados indebidamente.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Habiendo invertido la Banque de París et des Pays Bass la cantidad de pesos 211,31 en gastos de anuncios é impresiones relativos á los empréstitos ley 12 de octubre de 1882 y ley 31 de octubre de 1885,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase á contaduría general, previas las anotaciones del caso en la sección de contabilidad, para que impute la expresada cantidad al inciso único, ítem 18, anexo D del presupuesto general vigente.

SAENZ PEÑA.
ALBERTO B. MARTÍNEZ.

Mensaje del Poder Ejecutivo elevando al honorable Congreso la ley de presupuesto y leyes de impuestos para 1895.

Buenos Aires, julio de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación:

En cumplimiento del artículo 5º de la ley de contabilidad—ya que la carta fundamental calla sobre este punto—y de los precedentes de las administraciones financieras mejor organizadas, que encomiendan, invariablemente, al poder administrador el estudio y remisión al parlamento del proyecto de ley que faculta las erogaciones y arbitra los recursos necesarios para atenderlas, el Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á vuestra consideración el proyecto de presupuesto para 1895.

Si el estudio de la ley que consagra anualmente la inversión de las cantidades que deben emplearse en las múltiples necesidades de la administración, y que determina las cargas que por este hecho han de pesar sobre los habitantes del país, es siempre, y en todo momento, del mayor interés. cualquiera que sea la organización gubernativa ó administrativa, y el grado de prosperidad ó de decadencia de una nación, porque es con este motivo que se trae á cuenta la potencia financiera y económica, las necesidades de progreso, el desarrollo de las industrias y las cargas tributarias de un pueblo; lo es doblemente cuando, como en el caso actual de la República, el país para el cual se legisla, pasa por momentos de honda perturbación financiera y monetaria.

Consecuente con estas ideas, que forman en el Poder Ejecutivo una profunda convicción, ha procedido á estudiar los diversos resortes de la compleja máquina administrativa, así como las múltiples necesidades que exijen desembolsos del tesoro, cuidando de conciliar estos primordiales deberes con la necesidad, impuesta por las circunstancias y por una legítima aspiración nacional, de introducir en el presupuesto las mayores economías pecuniarias posibles, á fin de acrecentar el superávit efectivo que ha de contribuir, en unión con otros factores importantes, á valorizar nuestra depreciada circulación fiducidria.

El Poder Ejecutivo os presenta en el presupuesto adjunto, todas las economías compatibles con la marcha de una administración regular y con las necesidades de un país en formación, que, á pesar de las dificultades financieras de sus administraciones públicas, progresa siempre en las distintas esferas de su actividad; y si el monto de aquellas no llega al que el mismo Poder Ejecutivo hubiera anhelado, y al que el sentimiento nacional reclama, es porque no es posible paralizar repentinamente resortes importantes de la máquina administrativa de una nación sin que se produzcan perjuicios más grandes que los bienes pasajeros que se pretende cosechar; es porque el constante desarrollo del organismo material ó moral de un pueblo impone necesidades que no se pueden postergar; es porque el perfeccionamiento de la administración general origina también nuevas erogaciones; y es, por fin, porque la ampliación del régimen rentístico y tributario, y la más escrupulosa recaudación de la renta, reclaman también mayores desembolsos, que no se pueden suspender, so pena de abandonar la gestión de intereses valiosísimos.

Por eso se procede con un criterio equivocado, que no es el de la ciencia ni el de las verdaderas conveniencias públicas, cuando se juzga un presupuesto solo por el monto de los gastos que autoriza, sin tener en cuenta las partes componentes de él. Para que este estudio sea acertado y justiciero, es menester que el análisis penetre en los detalles más mínimos que constituyen el organismo del presupuesto, que descomponga sus diversas partidas y que distinga las que tienen en vista satisfacer necesidades exigidas por el estado de civilización y de cultura de un pueblo, las que tienden al fomento de valiosos intereses materiales y las que crean servicios esencialmente reproductivos.

Así, si Vuestra Honorabilidad examina los capítulos correspondientes del presupuesto, encontrará con algunos aumentos las partidas relativas á ramas importantes de la dirección general de rentas, como ser aduanas y receptorías; y al departamento general de los impuestos internos; pero bastarán muy ligeras consideraciones para apercibirse de que dichos aumentos están plenamente justificados.

Reorganizada con un personal superior, contraído y competente, la primera de estas reparticiones, y sometidas las dependencias de ella á constantes y prolijas inspecciones, pudo convencerse, no sin pena, el Poder Ejecutivo, de que todas las ramas accesorias encargadas de la percepción de la renta aduanera, tenían que pasar por fundamentales modificaciones, y que, como consecuencia de éstas, debía aumentarse el personal y mejorarse la remuneración del existente, á fin de poner á aquellas reparticiones en aptitud de desempeñar más cumplidamente las delicadas tareas que les están encomendadas.

En cuanto al departamento general de impuestos internos, Vuestra Honorabilidad conoce acabadamente el extraordinario progreso que de poco tiempo á esta parte ha experimentado esta rama importante de las imposiciones tributarias. Iniciados los impuestos internos en 1890, en un momento de feliz inspiración, y para hacer frente á sagrados compromisos del tesoro público, tuvieron que luchar con todos los inconvenientes con que se inician en todos los países del mundo los gravámenes que van á pesar por primera vez sobre los contribuyentes, hasta que reciben la sanción del tiempo, que es la que acaba de acrecentar y de facilitar la percepción de los impuestos. Pero, disipados poco á poco esos inconvenientes, habituado el contribuyente á safisfacer regularmente el impuesto, y perfeccionada la administración encargada de hacerlo efectivo, el rendimiento de las tasas internas ha aumentado en las proporciones que conoce Vuestra Honorabilidad.

Si á este incremento extraordinario de funciones, que requieren por sí solas una mayor consagración y competencia, agrega Vuestra Honorabilidad la circunstancia, muy importante, de que el cumplimiento de la ley sobre vinos artificiales, que tan plausibles resultados está dando en el poco tiempo que lleva de vigencia, ha sido encomendado por la ley á este mismo departamento general de impuestos internos, lo que ha venido á recargar sus atenciones, encontrará justificados los pequeños aumentos que en esta rama de la administración se propone.

Por lo que hace á la remuneración de que gozan los funcionarios y empleados de la Nación, el Poder Ejecutivo es el primero en reconocer que en la totalidad de los casos, es exigüa, y que no responde á las funciones, á la consagración y á la competencia que se exige de los que forman parte de la administración. Si á esta importante circunstancia se agrega el hecho de que esta misma remuneración es satisfecha en una moneda depreciada, se acabará de reconocer que, bajo este punto de vista, la situación de los servidores del estado es bastante crítica. Pero á pesar de estas capitales consideraciones, el Poder Ejecutivo reconoce también que, dada la situación del tesoro y el deber en que los poderes públicos se encuentran de introducir en los gastos las mayores economías posibles, no es este el momento indicado para mejorar la remuneración de los empleados de la administración; y sobre este punto ha debido limitar su iniciativa á casos muy excepcionales.

Respondiendo á una necesidad sentida de la administración, á un legítimo anhelo de la opinión pública y á una espontánea promesa formulada en diversas oportunidades, el Poder Ejecutivo se preocupó de redactar un proyecto de ley de sueldos y de empleos civiles de la Nación, á fin de que las remuneraciones acordadas á los empleados públicos fuesen equitativamente distribuídas, correspondiesen uniformemente á las funciones que desempeñan y revistiesen cierto carácter de estabilidad, mediante la formación de categorías, que no podrían ser alteradas sino en virtud de ley especial; pero, después de terminado este laborioso trabajo, se apercibió que se presentaban algunos inconvenientes fundamentales.

Dos temperamentos se presentaron al juicio del Poder Ejecutivo para la confección de este proyecto: ó la ley de sueldos introducía reformas fundamentales en los mismos, en la totalidad de los casos, de aumento, ó tomaba por base los existentes, á fin de no recargar el tesoro. En el primer caso, se aumentaría considerablemente los gastos, cosa que no es posible hacer en las presentes circunstancias; y, en el segundo, se consagrarían con carácter estable todas las deficiencias de la actual ley de sueldos—creando una sanción legal con defectos orgánicos insanables.

Un ejemplo práctico, sacado de la ley de presupuesto vigente, mostrará á Vuestra Honorabilidad los inconvenientes que se oponen á la sanción de una ley de sueldos en las presentes circunstancias.

El presupuesto autoriza actualmente la inversión de los fondos necesarios para emplear en la administración los siguientes escribientes:

216 á 100 $	— 21.600 $	al mes		
1 á 90 »	— 90	»	»	»
156 á 80 »	— 12.480	»	»	»
115 á 70 »	— 7.050	»	»	»
124 á 60 »	— 7.440	»	»	»
9 á 50 »	— 450	»	»	»
3 á 40 »	— 120	»	»	»
4 á 31 »	— 124	»	»	»
628	49.354 $			

Como ve Vuestra Honorabilidad, entre 100 y 31 pesos existen fundamentales diferencias en el sueldo que el presupuesto vigente fija para los escribientes; diferencias que, seguramente, no responden á las distintas aptitudes, responsabilidades y consagración de los referidos empleados, desde que en la máxima parte de los casos deben ser idénticas. La ley de sueldos entonces, para ser justiciera, debería formar con los nombrados, tres categorías de escribientes—porque si estableciese más incurriría en los mismos defectos que se quieren corregir—la primera con 100 pesos, la segunda con 70 y la tercera con 50 pesos al mes. Ahora bien: como no sería justo rebajar los sueldos de los empleados existentes, porque son ya muy reducidos, la ley tendría que aumentarlos; y entonces tendríamos el siguiente resultado, que varía fundamentalmente al que ya se conoce:

Escribientes	373 á 100 $	— 37.300 $
	239 á 70 »	— 16.730 »
	16 á 50 »	— 800 »
		54.830 $

Resultaría, entonces, por esta modificación, una suma de 54.830 pesos al mes, dedicada al pago de los sueldos de las tres categorías de escribientes; suma que, comparada con la de 49.350 que asigna el presupuesto vigente, arroja una diferencia de 5.480 pesos al mes, ó de 65.760 al año.

Luego, lo que pasa con los escribientes, acontece con los demás empleados de la administración; y una reforma semejante á la indicada para la remuneración de todos ellos, supondría un aumento importante, que el tesoro público no está en situación de sufragar por el momento.

En vista de estos inconvenientes, el Poder Ejecutivo ha debido renunciar, por ahora, muy á su pesar, á someter á Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de sueldos, de la misma manera que ha renunciado á mejorar la dotación de los empleados de la administración, reconociendo, sin embargo, que tanto una como otra iniciativa, son reclamadas por altas razones de conveniencia pública y de justicia.

Como reforma de detalle, el Poder Ejecutivo os anuncia la que se refiere á la manera de presentar el presupuesto; éste se divide para cada departamento en dos capítulos: uno que comprende los sueldos, y otro que abarca los gastos, agrupados éstos por naturaleza de servicios.

El Poder Ejecutivo ha pensado que era ya tiempo de variar la antigua forma de presentar el presupuesto en el sentido en que lo ha hecho, tendiendo á una mayor especificación de los gastos, y á un más fiel cumplimiento de la ley de contabilidad, que sin duda alguna ha querido que se exprese con claridad el motivo de la inversión de las cantidades que el presupuesto autoriza á gastar.

No obstante, y para obviar dificultades que puedan nacer en el seno de vuestras comisiones, os adjunto también un proyecto de presupuestos de gastos, respondiendo al método del vigente. De esta manera, queda Vuestra Honorabilidad en plena libertad de elegir, sin pérdida de tiempo, uno ú otro sistema.

El monto de las erogaciones proyectadas para 1895 en el servicio de la deuda interna y externa y en las necesidades de la administración, asciende á 61.777.574,64 pesos de curso legal y 18.418.300 pesos con 50 centavos oro; monto que, comparado con los desembolsos que autoriza el presupuesto vigente,—66.033.280 pesos con 16 centavos de curso legal y 18.888.459 pesos con 4 centavos oro,—arroja una economía de 4.255.705 pesos papel y 470.158 pesos oro.

En realidad, esta economía es mucho más considerable de la que expresan los guarismos consignados, porque, Vuestra Honorabilidad lo verá muy pronto, en el proyecto de presupuesto para 1895 se incluyen muchos nuevos é importantes servicios que no figuran en el presupuesto vigente.

La comparación de los gastos proyectados en cada departamento para 1895, con los que autoriza en los mismos el presupuesto en ejercicio, arroja el siguiente resultado:

DEPARTAMENTOS	PRESUPUESTO DE 1894		PRESUPUESTO DE 1895		MÁS +, MÉNOS — EN 1895	
	$ curso legal	$ oro	$ curso legal	$ oro	$ curso legal	$ oro
Congreso	1.987.533 96	—	1.969.016 04	—	—	—
Interior	21.089.021 24	2.400.000 00	18.670.373 72	2.644.800 00	— 2.418.647 52	+ 244.800 00
Relaciones Exteriores	813.472 00	281.880 00	733.944 00	159.960 00	— 79.528 00	— 121.920 00
Hacienda	7.004.821 04	16.206.579 04	7.343.169 80	15.613.540 50	+ 338.348 70	— 593.039 04
Justicia, Culto é Instruc. Pública	11.117.121 40	—	10.267.291 00	—	— 849.830 40	—
Guerra	15.730.109 56	—	14.623.136 96	—	— 1.106.972 60	—
Marina	8.291.200 96	—	8.170.643 12	—	— 120.557 84	—
Totales	66.033.280 16	18.888.459 04	61.777.574 64	18.418.300 50	—	—

En el departamento de relaciones exteriores van incluidos, para los efectos de la comparación, los presupuestos de la oficina de tierras y colonias y comisaría general de inmigración, que han pasado á depender del departamento de justicia, culto é instrucción pública.

El presupuesto correspondiente al departamento del interior consigna una importante economía de 2.418.647,52 pesos de curso legal.

Ella proviene, en gran parte, de la supresión que se ha hecho en el capítulo de las obras públicas, pues casi todas las que figuran en el inciso del actual, han sido terminadas ó pueden ejecutarse con las sumas votadas en el presupuesto vigente.

El Poder Ejecutivo está firmemente resuelto á proceder con cautela en esta materia; y antes de comprometerse en ninguna obra pública nueva, considera de su deber ordenar que se ejecuten todos los estudios preliminares más prolijos, á fin de conocer con conciencia si la erogación reclamada se encuentra plenamente justificada por las necesidades que se pretende servir.

En el presupuesto de este mismo departamento, se mantiene la partida de 2.400.000 pesos oro que figura en el presupuesto vigente para la prosecución de las importantes obras que se ejecutan en el puerto de la Capital.

En su anhelo por introducir en el presupuesto las mayores economías, el Poder Ejecutivo se preocupó de investigar si no sería posible reducir á una menor cantidad el importe anual de las obras que se ejecutan en el puerto, ya que la paralización total de las mismas irrogaría perjuicios más considerables que la economía á obtenerse.

Pero, despues de un detenido estudio de esta materia; despues de haber examinado el rendimiento actual del puerto en relación con los capitales invertidos en la construcción del mismo, y de calcular el que es susceptible de producir una vez terminado, el Poder Ejecutivo llegó á convencerse de que los bien entendidos intereses nacionales, aconsejan la pronta conclusión de las obras referidas, no solo para que la Nación obtenga todos los resultados rentísticos enumerados, sino tambien para que se recojan en mayor escala los beneficios indirectos que el nuevo puerto ofrece á la navegación y á las operaciones comerciales.

Además, no debe perderse de vista que el estado posee en el puerto de la Capital una vasta zona de tierra, cuya valorización, que es ya importante, irá aumentando á medida que se acerquen á su fin las obras en ejecución, y que es conveniente pensar, desde ahora, en la enagenación de esas tierras, cuyo producto íntegro podría ser dedicado á la valorización de nuestra moneda circulante.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo ha creído que las verdaderas conveniencias públicas aconsejan la terminación de las obras del puerto de la Capital, buscando también salvar toda responsabilidad en lo futuro, y para el caso de que el estancamiento actual de las aguas, por no estar en comunicación con los canales, fuera causa de enfermedades contagiosas, que alarmarían, con justicia, á esta sociedad.

En el mismo presupuesto correspondiente al departamento del interior, encontrará Vuestra Honorabilidad que, sin salir de la suma que el presupuesto vigente asigna para el departamento de obras públicas, se han introducido modificaciones importantes en esta rama de la administración.

Estas modificaciones responden á la necesidad de colocar á esta repartición encargada de servir intereses valiosísimos, á la altura en que debe estar, den-

tro del radio de funciones administrativas, fiscalizadoras y técnicas que le ha atribuido la ley.

—

El proyecto de presupuesto para el departamento de relaciones exteriores, representa sobre el vigente una economía de 79.528 pesos papel y 121.920 pesos oro, incluyendo en este anexo, como ya se ha dicho, y para los efectos de la comparación, la oficina de tierras y colonias y la comisaría general de inmigración, que hoy dependen de otro ministerio.

La base principal de las economías apuntadas, consiste en la supresión que el proyecto contiene de las legaciones en Italia y Suiza, en Alemania, Austria-Hungría y Rusia y en España y Portugal; y además, en la sustitución, por encargados de negocios, de las legaciones que la República costea actualmente cerca de las repúblicas de Bolivia, Perú y Paraguay.

El cuerpo diplomático encargado de representar á la República en el exterior, quedará así reducido á seis legaciones, que se situarán en los siguientes países: Inglaterra, Francia, Estados Unidos y Méjico, Brasil, Chile, República Oriental del Uruguay.

Se suprime, además, en el mismo departamento, el puesto de inspector de consulados, que figura en el presupuesto vigente, con un desembolso anual de 8.400 pesos oro.

En cuanto á las supresiones proyectadas en el personal y en los gastos del cuerpo diplomático, el Poder Ejecutivo considera que un gobierno que se encuentra en la situación del argentino, con una quita obtenida de los acreedores del exterior, no puede ni debe tener representación lujosa en el extranjero.

—

El proyecto de presupuesto del departamento de hacienda sube, en la parte exclusivamente administrativa, á 3.850.948 pesos que comprenden los sueldos y á 857.710 pesos que abarcan los gastos, ó sea, en todo, 4.708.658 pesos de curso legal.

El capítulo especial, consagrado al servicio del crédito, tanto externo como interno, importa una erogación, para el primero, de 11.887.136 pesos oro y 200.000 de curso legal; y, para el segundo, de 3.726.403 pesos oro y 2.434.511 pesos de curso legal.

Reuniendo ambas partidas, se ve que el servicio del crédito argentino importa un desembolso total de 15.613.540 pesos oro y 2.634.511 pesos de curso legal.

Todo el presupuesto correspondiente al departamento de hacienda confundiendo sueldos y gastos y servicio de la deuda, autoriza una erogación total de 15.613.540 pesos oro y 7.343.169,80 pesos de curso legal.

Comparadas estas derogaciones con las que contiene la ley de presupuesto vigente—16.206.579 pesos oro y 7.004.821 pesos papel—resulta, como Vuestra Honorabilidad lo ha visto, un aumento de 338.348.70 pesos en la cuenta á curso legal y una disminución de 593.039 pesos en la cuenta á oro.

Esta economía no es, seguramente, de mucha consideración; pero apreciarla en toda su importancia, no se puede dejar de tener en cuenta que ella se ha realizado sin desatender servicios importantes, y habiéndose ensanchado los medios y la esfera de acción de algunas reparticiones encargadas de recaudar ó de fiscalizar la renta, tales como el departamento de los impuestos internos y la dirección general de rentas.

En el capítulo de la deuda pública de este mismo presupuesto, conviene tener en cuenta algunas observaciones, que darán la razón de las pocas reformas que propone el Poder Ejecutivo.

Desde luego, la cantidad que se consigna para el servicio de los empréstitos que entraron en el último arreglo, no es la que corresponde á la suma de 1.565.000 lbs. est. ó 7.887.600 $ oro que el gobierno se comprometió á abonar, sino la de 7.872.739,66 $ oro.

La diferencia de 14.860,34 $ oro, proviene de que, habiéndose demorado algo la sanción legislativa de dicho arreglo, hubo necesidad de servir en efectivo los vencimientos de los diferentes empréstitos; y esto determinó la reducción, en una parte proporcional á los títulos que se amortizaban, del monto de las deudas que entraban en el mencionado convenio.

En el lugar correspondiente, se ha suprimido las partidas asignadas para el servicio de los títulos del 4 1/2 °/o oro que pertenecieron á los bancos de las provincias de Salta, Santiago y Rioja.

La renta de estos títulos, cuyo valor asciende á 12.698.470 $ oro, está destinada, por disposición de Vuestra Honorabilidad, á garantir, en caso de que fallen los demás recursos asignados por ley el servicio de los títulos de 6 °/o de interés y 20 °/o de amortización anual, que entregue el Banco Nacional en liquidación á sus acreedores.

Ahora bien: como el Banco Nacional ha manifestado la seguridad de que no tendrá ocasión de echar mano de éste recurso, pues le bastan los demás que la ley le ha dado, el Poder Ejecutivo ha creído que no debía recargar este capítulo del presupuesto con un gasto que no se realizará en el curso del año, y no lo ha consignado.

Consecuente con el programa que se ha trazado, y que está firmemente dispuesto á cumplir, cual es el de disminuir paulatinamente la actual circulación fiduciaria inconvertible de la República, como uno de los tantos medios para obtener la valorización de la misma, el Poder Ejecutivo propone que la renta de los fondos públicos del 4 1/2 °/o oro, que pertenecieron primitivamente á la provincia de Buenos Aires y á la de Córdoba, es decir, 1.874.485 $ oro, se aplique íntegramente al retiro de la emisión bancaria.

La expresada cantidad de 1.874.485 pesos oro convertida en pesos de curso legal, al tipo de 350 °/o hace una suma de 6.560.698 $; y si á ella se agrega la misma que en el año actual se ha dedicado, como parte de las utilidades del Banco de la Nación, al mismo fin, es decir, 2.000.000 de pesos, se verá que el Poder Ejecutivo destina una cantidad total de 8.560.698 pesos de emisión fiduciaria para ser destruida durante el año 1895.

—

El monto de los gastos proyectados para las tres ramas en que se divide el departamento de justicia, culto é instrucción pública, asciende para 1895, á pesos 10.267.291 de curso legal, suma que importa una economía, sobre el presupuesto vigente, que llega á 11.117.121 pesos, de 849.830 pesos.

Esta economía que, como todas las que contiene el presupuesto para el año próximo, se ha realizado sin perjudicar el movimiento de la administración, descansa en ciertos servicios que pueden desempeñarse con menores erogaciones y personal; y ella hubiese sido más importante de lo que aparece, si no se hubiese recargado el nuevo presupuesto con la incorporación de las oficinas del registro de la propiedad y de embargos é inhibiciones y cuerpo de inspectores de sociedades anónimas.

—

El presupuesto correspondiente al departamento de la guerra, asciende á 14.623.136 pesos; y como el del año actual monta á 15.730.109 pesos, resulta una economía de 1.106.972 pesos.

Esta economía proviene casi exclusivamente de las disminuciones que han sufrido los incisos correspondientes al rancho del ejército, á las líneas militares de frontera, á los jefes y oficiales generales, á la plana mayor activa, á la plana mayor de reserva y al vestuario; y se ha llevado á cabo sin perjudicar el servicio público; y á pesar también de haberse mejorado otras partidas del mismo presupuesto.

En cuanto al proyecto de presupuesto para el departamento de marina, él autoriza una erogación de 8.170.643,12 pesos ó sea 120.557,84 pesos menos que el presupuesto vigente, que asciende á pesos 8.291.200.

El desembolso más importante de éste presupuesto, es el que origina el sostenimiento de los valiosos buques que constituyen la armada de la República; y con este motivo, es frecuente oir afirmar que, con el desarme total ó parcial de la misma, podría realizar el tesoro público economías de consideración.

A fin de disipar este error, y para mostrar que el Poder Ejecutivo, en su anhelo por reducir á su menor expresión los gastos públicos, ha consagrado su atención al estudio de este punto, considero conveniente exponer algunas consideraciones técnicas, tendentes á demostrar que la medida aconsejada no podría llevarse á la práctica en toda su extensión, sin exponernos á que se deteriorase el valioso material flotante de nuestra escuadra moderna.

El antiguo navío de línea, de vela, podía sin gran inconveniente ser desarmado, es decir, desguarnecido de su arboladura liviana, cabullería, pertrechos y artillería, permaneciendo durante largos períodos en los puertos de guerra, confiado su cuidado á un reducidísimo personal; pero el advenimiento del barco de guerra moderno, con su séquito de maquinarias y de mecanismos delicados, impone á la administración de la marina una tarea mucho más difícil.

No se pueden dejar abandonados, ni siquiera por períodos relativamente cortos, los órganos complicados del buque moderno, so pena de ver oxidarse, corroerse y perderse las minuciosas piezas de sus máquinas motoras y auxiliares.

No basta que una máquina esté parada para que se conserve; muy al contrario, es forzoso poderla mover periódicamente para modificar el asiento y el ajuste de sus piezas y recorrerla en todas sus partes.

Es preciso también dotar los barcos del personal de máquinas suficientemente numeroso y competente para el desempeño de estas tareas especiales.

Hay que no olvidar también que lo mismo sucede con las máquinas auxiliares que desempeñan hoy en día casi la totalidad de las faenas que años ha se confiaban á la fuerza del hombre.

El manejo del timón y de las anclas, el pertrecho de las municiones, la ventilación, el alumbrado, todo se hace por intermedio de máquinas numerosas y delicadas.

La artillería es de un entretenimiento difícil; las cureñas y montajes comprenden mecanismos que exijen un cuidado cuotidiano, so pena de hallarse inutilizados el día que sea necesario hacerlos funcionar.

Si nuestra marina poseyera arsenales accesibles y provistos de los elementos y del personal suficiente, se podría, hasta cierto punto, subsanar esta deficiencia, desembarcando los cañones propiamente dichos; pero no subsanaría en un todo el inconveniente, pues sería menester dejar á bordo los montajes y plataformas giratorias, que siendo de un complejo y deli-

cado mecanismo exijen un asíduo cuidado.

Esto implica la permanencia á bordo del personal de oficiales, condestables y cabos de cañón que tienen á su cargo tan costoso material. Lo mismo sucede en lo referente á las municiones y armamento, que exijiría tambien un cuidado continuo para su ventilación y limpieza.

Los proyectiles deben sufrir recorridos con frecuencia, las pólvoras aereadas, los mistos ventilados. En una palabra, el desarmar un barco moderno es perderlo; y la economía, relativamente insignificante que resultaría de la disminución del personal, seria ilusoria, comparada con el inmenso y rápido deterioro que se produciría en el material.

Asi mismo, estando armados, como lo están, nuestros buques mas modernos, no es sino con el cuidado mas esmerado, con la atención más sostenida, que se llega á combatir el inevitable deterioro que la acción oxidante de la atmósfera y del agua producen, lenta pero contínuamente, en todas las partes constituyentes de la estructura y maquinaria.

En esta materia, no hay dos opiniones entre los marinos; y los sistemas adoptados en los paises mas adelantados, tienden á proscribir por completo el desarme aunque fuera parcial.

En resumen: la economía que importa la disminución del personal de los buques de la escuadra, es pequeñísima, comparada con el perjuicio que ella produce en cuanto á la conservación del material.

No obstante estas justas observaciones, el Poder Ejecutivo proyecta el desarme de aquellos buques, que por su maquinaria menos pueden prestarse al deterioro, como ser las cuatro bombarderas pequeñas y los acorazados Plata y Andes que actualmente están en reparación; y el medio desarme del 25 de Mayo, Libertad, La Argentina, Maipú, Espora, y toda la división de torpedos, con excepción del Patria, quedando con armamento reducido el Almirante Brown, 9 de Julio é Independencia.

El mismo presupuesto del departamento de marina contiene, como supresión importante, la que se refiere á algunas subprefecturas de los rios Uruguay y Paraná, cuyas funciones, que son escasas, van á ser desempeñadas por los resguardos ó colecturías de rentas nacionales, como ya ha sucedido en San Pedro Reconquista y otras localidades.

Las subprefecturas, cuya supresión se pide, son las de Campana, Tigre, San Fernando, La Paz, Goya, Bella Vista, Barranqueras, Formosa, Puerto Bermejo, Gualeguay, Pindaití y Ensenada; y la economía que con este acto se llegará á obtener, no será menor de 76 274 pesos al año, entre sueldos, racionamiento y vestuario.

—

Tales son las erogaciones y tales las economías que el poder ejecutivo proyecta en el presupuesto de los departamentos del gobierno para 1895.

Es posible que Vuestra Honorabilidad, con mayor estudio, pueda proyectar mayores economías, sin perturbar en lo mínimo las necesidades de la administración y sin obstaculizar el progreso del país. Un presupuesto no se estudia fundamentalmente en pocos meses. Obra es esta que requiere muchos años de estudios prácticos y un conocimiento completo de las necesidades de cada repartición.

Solo así se puede llegar paulatinamente á la mejora de los servicios administrativos y á la verdadera economía, sin producir trastornos en la vida administrativa y nacional.

—

Paso ahora á daros cuenta de las modificaciones que han sufrido los proyectos de impuestos para 1895.

—

El proyecto de ley de impuesto de papel sellado, como todos los demás con arreglo á los cuales se recaudan las rentas de la Nación, ha sido objeto de un detenido estudio encomendado á personas competentes, á fin de fijar con equidad el impuesto y de aclarar las disposiciones reglamentarias, de manera que no sean posibles los conflictos de interpretación.

El Poder Ejecutivo nombró una comisión compuesta de los señores doctor Narciso Rodriguez Bustamante, Dermidio Latorre y Osvaldo Saavedra, encargada de proyectar una ley de sellos con arreglo á las lecciones de la ciencia, y á la experieneia que dichos señores hubieran cosechado en la aplicación de la referida ley.

Esa comisión ha formulado el proyecto que adjunto á Vuestra Honorabilidad, acompañándolo con una extensa y bien meditada exposición justificativa de las reformas que aconseja.

Creo excusado hacer presente á vuestra Honorabilidad, que el Poder Ejecutivo hace suyas las indicaciones de la comisión referida, así como el proyecto adjunto.

Las reformas proyectadas son, unas de forma y otras de fondo.

Entre las primeras, pueden comprenderse todas las relativas á la estructura de la ley: en ella no había orden ni método; las disposiciones referentes á las casas de comercio estaban mezcladas con las actuaciones judiciales; las disposiciones penales con las generales; la aplicación de la escala de valores ó tasa legal, con los contratos de cambio y otras obligaciones, etc. El proyecto divide toda la ley en capítulos apropiados á la materia de que tratan.

Entre las segundas, puede incluirse el restablecimiento que se propone, de la escala de valores, que fué suprimida en la ley vigente; restablecimiento que se considera conveniente en vista de que la tasa del uno por mil que reemplazó á aquella, si bien parece más equitativa, presenta muchos inconvenientes en su aplicación práctica.

Por la ley vigente, es indispensable el uso de estampillas en las obligaciones y contratos á más de los sellos, cuando la cantidad ó valor del acto contiene fracciones de diez y de cien pesos; y es fácil darse cuenta de los inconvenientes que este sistema trae consigo, aparte de que es engorroso completar el sello con estampillas, que fácilmente se desprenden del papel con las variaciones atmosféricas y el roce continuo.

La escala de valores, si bien establece un impuesto más fuerte que el del uno por mil cuando la cantidad no pasa de cien mil pesos, tiende á limitar las clases de sellos, facilitando su empleo al público. Más aún: la escala de valores con pequeñas variaciones, viene rigiendo desde muchos años atrás: es conocida de memoria por los encargados de hacer cumplir la ley, como por los particulares.

Se restablece, además, el artículo 11 de la ley del año anterior, referente á las obligaciones accesorias ó fianzas, con una ligera modificación, porque el Poder Ejecutivo piensa que, dados los términos generales del artículo 1º, ninguna obligación que conste por documento público ó privado, y que pueda hacerse efectiva por medio de las autoridades judiciales ó administrativas, puede quedar exenta del impuesto.

El artículo restablecido, fué puesto en la ley de 1893 en vista de las dudas que se presentaban á los escribanos de registro, como á los jueces y fiscales, sobre qué disposición de la ley debía aplicarse á las fianzas por locación de propiedades obligación tan común en esta capital.

Se ha restablecido tambien el artículo 50 de la ley vigente en 1893, que penaba con una multa especial la omisión de la estampilla de cinco centavos en los recibos de dinero, cheques y otros documentos análogos.

El artículo 3º de la ley vigente, ha sido modificado en el sentido de que las obligaciones giradas á la vista ó á días vista, y aquellas cuyo plazo no exceda de treinta días, deben extenderse solamente en un sello que equivalga á la mitad del fijado en la escala.

Para esto se ha tenido en cuenta la conveniencia de favorecer esta clase de obligaciones tan comunes en el comercio, y en las cuales se defrauda al impuesto, porque lo creen excesivo, pagando como á noventa días una obligación girada á la vista ó á menos de treinta días.

El capítulo referente á las obligaciones y contratos es casi todo nuevo y él está basado en interpretaciones y resoluciones de la dirección de rentas, y servirán, indudablemente, para desvanecer las vacilaciones y dudas que frecuentemente se presentan á los escribanos de registro que tienen que intervenir en la redacción y escrituración de contratos con las cláusulas ó condiciones que se preven en el proyecto.

En el sello de veinte centavos, el proyecto incluye las recetas de los médicos, cuyo impuesto viene á reemplazar la patente que actualmente pagan, y que no es equitativa, porque se percibe sin tener en cuenta el trabajo y la utilidad de los que la satisfacen.

En el sello de cinco pesos, el proyecto incluye el boleto de compra-venta de bienes raíces, que hasta ahora ha escapado á todo impuesto, en vista, se decía, de que éste se satisfacía al escriturarse la propiedad, sin tenerse en cuenta, en primer lugar, que dichos boletos importan una promesa de hacer, y que, por lo tanto, entran en la prescripción general del artículo 1º de la ley; y, en segundo, que aquellos se transfieren de una persona á otra, sucediendo que muchas veces no se lleva á cabo el contrato, sea por indemnización ó por arrepentimiento de las partes, en cuyo caso se defrauda los derechos del fisco.

Otra modificación importante que introduce el proyecto, es la referente á la inclusión en el sello de veinte pesos, de las solicitudes para comprar ó colonizar tierras fiscales, que por la ley vigente están gravadas con un impuesto de quinientos pesos.

Como recordará Vuestra Honorabilidad, la razón determinante del alto impuesto referido, fué la de limitar las numerosas solicitudes que en la época de las transacciones fantásticas y de la especulación, se presentaban á los poderes públicos con el propósito ostensible de comprar ó de colonizar vastas extensiones de tierra fiscal; pero, en realidad, con el de adquirir un boleto ó concesión que se negociaba en la Bolsa, como cualquier otro título, fomentando la especulación y perdiendo de vista el resultado primordial que daba pretexto á la solicitud.

Hoy que los negocios han entrado en una vía normal, y hoy, sobre todo, que la República tiene necesidad, más que nunca, de ver poblado su vasto territorio, y colonizadas sus feraces tierras, porque han de ser la población y la colonización los dos principales elementos de su regeneración económica y financiera, debe rebajarse tan elevado impuesto, poniendo uno que no sea un obstáculo para el logro de aquellos altos fines.

El proyecto eleva el impuesto á las

sucesiones, porque el Poder Ejecutivo piensa que ellas pueden soportar fácilmente un gravamen mayor que el del uno por mil que actualmente pagan, sin distinción de herederos.

Sentando como un principio ó base del impuesto que él debe ser mayor á medida que el heredero está más lejano del causante, el proyecto establece una graduación. Ha tenido presente también que este impuesto grava bienes que no son gravados con el trabajo del contribuyente, aunque haya podido cooperar á la adquisición de ellos: en muchos casos son adquiridos gratuitamente ó por mandato de ley.

Se ha tenido en cuenta, además, que desde el año pasado se ha eximido del impuesto á los bienes raíces de las sucesiones situadas fuera de la jurisdicción nacional, lo mismo que los gananciales del cónyuge sobreviviente, lo que importa una notable rebaja; pues casi no hay sucesión de alguna importancia que se abra en la Capital, que no tenga inmuebles de valor, situados en la provincia de Buenos Aires ó en los territorios de las otras provincias.

El proyecto no grava sino con el medio por ciento á las herencias entre colaterales más allá de hermanos, ó entre extraños, porque ya sería recargarlos demasiado en razón de que pagan actualmente el cinco por ciento para el fondo escolar, los primeros, y los segundos, el diez por ciento, según lo establece el artículo 44 de la ley de educación común.

Como impuesto nuevo, se establece también uno de medio por ciento que deberá ser satisfecho por todos los que resulten favorecidos con el premio mayor de las loterías que se jueguen en la república

La razón principal de este gravamen, consiste en que los premios mayores de la lotería representan un capital perfectamente disponible.

Tales son las principales modificaciones ó nuevos artículos, dejando de lado otros de menor importancia ó de reglamentación, que contiene el proyecto de ley de papel sellado que el Poder Ejecutivo somete á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad.

—

En el proyecto de ley de impuesto territorial encontrará Vuestra Honorabilidad algunas modificaciones, fruto de un estudio detenido y de práctica administrativa.

El Poder Ejecutivo, deseoso de aprovechar los conocimientos teóricos y prácticos de algunas personas, les encomendó el estudio de esta materia, proponiéndose por éstas el sistema del impuesto proporcional al valor del inmueble. Después de un detenido examen, se ha optado por el proyecto adjunto, confeccionado por la dirección general de rentas.

El sistema proporcional es teóricamente el más perfeccionado, desde que grava al propietario en proporción al capital empleado en propiedades; pero, en la práctica, ese impuesto ofrece serias dificultades y notorias injusticias, á no ser que él se derive de un verdadero catastro, bien levantado y mejor llevado.

En vista de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo ha debido limitarse á consignar en la ley las modificaciones que Vuestra Honorabilidad notará, tendentes á una mejor aplicación de la misma y á una distribución equitativa en la tasa del impuesto.

Desde luego, en consonancia con el espíritu moderno en la materia, el proyecto varía la denominación de la ley, sustituyendo la que actualmente tiene de *contribución territorial*, por la de *impuesto territorial*, que responde de una manera más directa á la sustantividad de su objeto, y á la clasificación de la exacción.

Como verá Vuestra Honorabilidad, tanto en la forma como en el fondo del proyecto, se ha seguido un plan uniforme y en armonía, no solo con los intereses del contribuyente, al que se ofrecen facilidades y descuentos, sino con los fiscales, que se ha tratado de asegurar con las posibles previsiones.

De ahí proviene que en el proyecto que se somete á vuestra consideración, se varíe la forma empleada hasta ahora para el pago del impuesto, que podrá hacerse desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre, con gran ventaja para la renta, para el contribuyente y para el orden interno de la oficina recaudadora.

Con referencia á la falta de pago, se establece que el cobro por apremio judicial á los deudores morosos, deberá hacerse inmediatamente después de vencido el año. Con esta prescripción, todo el impuesto quedará dentro del año siguiente, evitándose que se acumule la deuda por este concepto, desde algunos años atrás como ha sucedido hasta el presente.

Algo más. El juicio por apremio, el embargo, etc., sobre la propiedad, deberá hacerse extensivo al alquiler que aquella produzca, con lo que se garantizará la deuda respectiva de una manera más completa. Con esto, además, se conseguirá la brevedad del juicio, porque el mismo ejecutado, al verse privado de su renta, tratará de apresurar la terminación del asunto, en vez de obstaculizarla con excepciones dilatorias, como sucede actualmente.

Hago notar sobre este punto del proyecto, que se conseguirá también otra ventaja, consistente en que los alquileres acumulados de dos ó tres meses, bastarán para pagar la cuota debida y las costas del juicio, cortándose así la continuación de éste con la venta de la propiedad embargada y todo el cortejo de inconvenientes y diligencias morosas de escrituración, etc., que entraña el sistema actual.

Otro punto importante que se trata y resuelve en el proyecto, es el referente á la valuación. La que practique la comisión técnica encargada actualmente de esta tarea, no solo servirá para la tasa del impuesto territorial, sino también para los demás impuestos, de carácter fiscal ó municipal, que graven la propiedad raíz.

No hay razón para que la municipalidad de la Capital practique una valuación, la comisión de las obras de salubridad otra, y el Poder Ejecutivo otra, triplicando el trabajo y el gasto, y presentando diferencias notables entre unas y otras, que pueden dar origen á resistencias muy fundadas por parte de los contribuyentes.

Esta unidad de la valuación es el principio de la unidad de la recaudación, para llegar, por último, á la deseada unidad del impuesto.

La dificultad que podría presentar en la práctica la unidad de la valuación, tratándose, de impuestos que versan sobre el alquiler, queda salvada en el proyecto, que fija el alquiler de toda propiedad en el 6 °/₀ anual sobre la avaluación.

Por el proyecto se abandona, además, el viejo sistema de los valuadores, por el de una comision técnica, compuesta de un número bien limitado de ingenieros ó agrimensores, con los dibujantes y escribientes necesarios y parte de los actuales valuadores, para seguir el movimiento de la propiedad en los registros, y continuar pacientemente la formación de un plano gráfico de cada manzana, en una escala no menor de un centímetro por metro, con todas las anotaciones y referencias necesarias.

Para terminar con esta materia, debo hacer presente que, á juicio del Poder Ejecutivo, se conseguirá dar mayor rendimiento al impuesto con la nueva forma. En el año próximo pasado, el impuesto territorial produjo 4.000.000 de pesos sobre una valuación de 800.000.000, que representaron las 18.000 hectáreas de tierra que tiene la Capital; y en el año de 1895, no producirá menos de 4.700.000 pesos, ó sea 700.000 pesos de aumento.

—

El proyecto de ley de patentes, que el Poder Ejecutivo eleva á la consideración de Vuestra Honorabilidad no contiene variaciones fundamentales en la categoría y en las cuotas contenidas en la ley vigente, en virtud de que ésta comprende ya todas las necesarias subdivisiones y consulta en general la equidad y la justicia distributiva.

Las modificaciones en el primer sentido han sido, por consiguiente, insignificantes, habiéndose dado mayor extensión á algunas categorías y alterándose en muy pocos casos la cuota á pagar, más con el objeto de facilitar la clasificación que para aumentar el rendimiento del impuesto.

El proyecto propone que se extienda el término dentro del cual debe apelarse ante los jurados, porque la experiencia ha demostrado que el actual no basta para que puedan ocurrir á aquellos, todos los que se consideren con derecho para reclamar de la clasificación.

El proyecto atribuye, de la propia manera, á la dirección general de rentas, la facultad de fijar la época de la apertura de los jurados, porque el Poder Ejecutivo considera que es ella la que se halla mejor habilitada para formar exacto juicio de la oportunidad del comienzo de sus funciones, en virtud de seguir de cerca las operaciones que proceden á los reclamos, atribuyéndole, por el mismo motivo, la facultad de fijar aquella en que debe empezarse la cobranza del impuesto.

El proyecto ha extendido, además, el plazo en que puede apelarse ante la dirección general de rentas de las clasificaciones de patentes por mes, que se hacen después de concluido el término para el pago sin multa de las por año, con el objeto de facilitar los reclamos.

Se propone también, de acuerdo con las disposiciones de la ley, vigente, aumentar el número de jurados, con el mismo objeto, en lo que se refiere al impuesto en general.

Tales son las principales innovaciones que contiene el proyecto de ley de patentes.

—

Por primera vez encontrará Vuestra Honorabilidad en el cuerpo de las leyes fiscales, la que se refiere al impuesto que deben abonar los particulares que utilicen para el transporte de sus mercaderías las locomotoras que el estado tiene funcionando en el puerto de la Capital, bajo la dirección de la oficina de movimiento del mismo.

A pesar de presentaros por primera vez este proyecto, el producto de este servicio ha figurado en el cuadro rentístico de la Nación. El Poder Ejecutivo consideró que no tratándose, propiamente, de un impuesto, sino de una simple remuneración de servicios, estaba facultado para establecer una tarifa con arreglo á la cual debía cobrarse á los particulares.

La tasa del derecho proyectado, tanto de entrada, de salida, como de permanencia de los wagones en las vías del puerto, ha sido calculada y fijada por

cada eje, aumentándose proporcionalmente al tamaño de los vehículos traccionados, en la misma forma que hoy tiene, aunque mayor para los unos y menor para los otros.

Así, el Poder Ejecutivo había dispuesto que toco wagón que cargue hierro en barras, en planchas, caños de hierro, alambres, cementos, artículos inflamables y demás mercaderías que no tienen entrada en los depósitos fiscales del puerto, pagara derecho de entrada y de salida en la siguiente forma:

Por	wagón	de 2	ejes..........	$ 2 m/n.
Id	id	id 3	id	» 3 id.
Id	id	id 4	id	» 4 id.

En el proyecto adjunto, el derecho á percibirse se fija en 1 $ m/n por cada eje de todos los wagones que entren ó salgan con la carga que establece la disposición citada, de manera que si los vehículos llegan á ser de más de 4 ejes el impuesto aumenta en su rendimiento.

Los wagones cargados con mercaderías que no tengan entrada en los almacenes fiscales del puerto, abonarán 2 pesos moneda nacional por cada eje, según lo que se dispone en el proyecto, disminuyendo en la mitad del derecho fijado en la actualidad.

Los vehículos cargados con frutos del país, que hoy abonan 1 $ m/n por cada eje, por el proyecto pagarán 50 centavos m/n, lo mismo que los que entran y salgan vacíos del puerto.

De manera que si en el proyecto de impuesto de traccióu se han aumentado algunas tasas, en cambio se han rebajado otras, respondiendo esto á la clase de mercaderías que ocupen las vías del puerto, agregándose además, otras para los wagones vacíos y los que hagan permanencia en aquél.

El proyecto dispone también que la oficina de recaudación de los derechos del puerto, sea la encargada de percibir este impuesto. Se ha buscado con esto la unidad de la percepción de todos los impuestos del puerto de la Capital, tanto los de entrada, salida y permanencia que corresponden á las operaciones por agua, como los que se perciben por las de tierra.

—

Como se os ha anunciado extensamente en la última memoria del departamento de hacienda, el Poder Ejecutivo, deseando someter á una detenida, prolija é ilustrada revisión, todas las leyes que tienen atingencia con la renta aduanera, y principalmente con la de importación, que es la que suministra mayores recursos al tesoro, resolvió, con fecha 13 de enero del corriente año, nombrar una comisión compuesta de los señores senador doctor Lorenzo Anadón, Francisco Cayol, Emilio Hansen, Dr. Enrique García Mérou, Agustín de Vedia, Remigio Tomé, Francisco Latzina, Ventura Martínez Campos, Juan Videla, Dr. Enrique Kohn, Luis A. Zuberbüller y Angel Estrada, encargada de esta laboriosa tarea.

Esta comisión ha prestado, desde el primer momento, una constante é inteligente consagración al lleno de la importante tarea que se le encomendó; pero, á pesar de esta circunstancia, no ha podido terminarla aún—cosa que hará muy pronto, según lo acaba de anunciar—por cuyo motivo el Poder Ejecutivo no puede enviaros en esta oportunidad los proyectos correspondientes.

Pero teniendo en cuenta que las reformas proyectadas no introducen modificaciones fundamentales en las tasas de los impuestos respectivos, sino que atienden á distribuirlos de una manera más equitativa y proporcionada, y á disminuirlos muy prudentemente para aquellos artículos de primera necesidad, con lo cual no se disminuirá apreciablemente el monto total de la renta, el Poder Ejecutivo, fundado en las consideraciones que más extensamente expone en el lugar correspondiente, calcula como producto probable de la renta aduanera en 1895 el mismo obtenido en 1893.

—

En virtud de idénticas consideraciones, el Poder Ejecutivo no podrá presentaros, sino dentro de breves días, el proyecto de ley relativo á los impuestos internos.

Esta importante rama de las imposiciones, es en todos los paises del mundo que cuenta con administraciones perfeccionadas, materia de serios y de no interrumpidos estudios, que dan lugar anualmente á fundamentales reformas, porque el espíritu aguzado del contribuyente encuentra siempre en el cuerpo de las leyes fiscales intersticios, que el legislador está constantemente preocupado de cerrar, por donde eludir el pago de los impuestos reclamados.

Si esto sucede en las naciones cuyo régimen de imposiciones internas ha pasado por la sanción del tiempo y de la experiencia, con mayor razón debe acontecer entre nosotros, donde este género de impuesto cuenta recien con pocos años de existencia.

Por estas fundadas consideraciones, Vuestra Honorabilidad no debe extrañar que el Poder Ejecutivo se reserve algún tiempo más para consagrar su detenida atención al estudio de esta importante materia, asesorado por el laborioso funcionario que tiene á su cargo la administración de los impuestos internos.

—

Los proyectos de ley de impuesto de faros y avalices, guinches ó pescantes hidráulicos y de visita de sanidad para 1895, muy pocas modificaciones contienen sobre las que rigen actualmente, por cuanto los impuestos que determinan representan en realidad compensación de servicios, y todo lo que el fisco debe aspirar es que basten para sufragar los gastos que ocasionan.

Sin embargo, os daré cuenta de las pocas variaciones que se proyectan, consultando la equidad y la fácil aplicación del impuesto.

En el proyecto de ley de faros y avalices se suprime la división que fija la ley vigente, estableciendo un solo derecho de entrada de siete centavos por tonelada de registro, á los buques que vengan de cabos afuera, cuya modificación responde á evitar las cuestiones de interpretación que frecuentemente suscitaban. Cuando, por ejemplo, el buque entraba en lastre, se pretendía que debía abonar la mistad de tres y medio centavos que determina la ley vigente para la entrada y salida de los buques. Fijando un solo derecho á la entrada de los buques cargados y la mitad para los en lastre, quedan completamente suprimidas las dificultades de interpretación á que se ha hecho referencia.

En el proyecto de ley de guinches ó pescantes hidráulicos, la única variación que se introduce sobre la vigente, consiste en reducir para la carga la mitad del arancel establecido para la descarga, teniendo en cuenta que no se hace uso de los guinches para embarcar nuestros productos, á causa de la excesiva tarifa fijada.

En el proyecto de ley de visita de sanidad se aumenta en una tercera parte el impuesto á los buques procedentes de puertos infestados, para compensar las crecidas erogaciones que demanda al tesoro el sostenimiento de un numeroso cuerpo.

—

El cálculo que estima el producto de los diversos impuestos ó recursos que han de servir para satisfacer los múltiples servicios que el presupuesto autoríza, es la parte más fundamental de toda la ley de gastos, aquella que contiene los cimientos sobre los cuales se levanta todo el edificio administrativo, porque si su confección no es presidida por un espíritu circunspecto, cerrado á los cálculos exagerados, y si, por el contrario, es regida por un espíritu optimista, que abulta considerablemente las entradas, toda la obra adolecerá de vicios fundamentales de construcción, y estará expuesta á derrumbarse al primer contratiempo, dando, en nuestro caso, lugar al déficit, engendrador, á su vez, de la deuda flotante, que es la ruina de las finanzas y el descrédito de las administraciones.

En los países que cuentan con largos años de existencia, con administraciones públicas perfeccionadas; donde el desarrollo de la riqueza, como el de la población, no está sujeto á los movimientos bruscos que caracteriza el mismo fenómeno en los países jóvenes; donde, por todas estas circunstancias, es fácil prever con bastante aproximación cuál será el rendimiento de las entradas fiscales, la confección del cálculo de recursos es una de las tareas más delicadas y graves encomendadas á la administración financiera, y aún asi mismo, se ve con frecuencia que los resultados prácticos no corresponden á las previsiones teóricas.

En las naciones jóvenes como la nuestra, que no han llegado al punto de relativo equilibrio que han alcanzado las naciones europeas; donde los principales fenómenos sociológicos y económicos están influídos por la incorporación de grandes masas humanas del exterior; donde ni la administración ni la estadistica han llegado al grado de perfeccionamiento requerido para suministrar los elementos de juicio con que formular acertadas previsiones, y donde, por fin, ejerce su influencia perturbadora un intenso desequilibrio monetario, que destruye en un corto espacio de tiempo los cálculos mejor concebidos, haciendo aleatorias las operaciones más seriamente maduradas, la fijación del cálculo de las entradas fiscales probables, tiene, por lo mismo, que revestir mayores dificultades y que exijir, de parte de los que lo realizan, mayor circunspección y prudencia.

Pero, el Poder Ejecutivo que, aún cuando considera que todo optimismo en materia de finanzas, por noble y patriótico que sea, produce, por lo general, resultados más funestos que el más desalentador pesimismo, desea huir de estos extremos y colocarse en un término moderado; el Poder Ejecutivo que, sobre todo, tiene ejemplos muy frescos que le muestran el despeñadero en que se precipitan las administraciones públicas que estiman exageradamente sus entradas rentísticas para basar sobre ellas su presupuesto de gastos ha tratado de circunscribir su cálculo de recursos dentro del mínimum que, según todas las probabilidades, producirán las diversas rentas.

Así, Vuestra Honorabilidad encontrará que el cálculo de recursos que sirve para basar los gastos de 1895, es, con pocas diferencias, el mismo que sirvió para el presupuesto vigente, es decir, 34.373.000 pesos oro y 23.825.000 pesos de curso legal, mientras que el que rige en el año actual es, respectivamente, de 34.193.400 y de 20.280.000.

Este cálculo de recursos difiere muy poco, en sus partidas más importantes, del resultado de la recaudación efectiva de 1893, y de la estimación que contiene el presupuesto vigente, como puede comprobarse fácilmente por las siguientes cifras comparativas:

El impuesto fijado á la importación, que es la fuente de renta más impor-

tante con que cuenta el tesoro nacional, figura en el cálculo de recursos para 1895 con 28.800.000 pesos oro; en 1893 produjo, convirtiendo á oro las cantidades recaudadas en papel, al tipo de 350 %, 27.860.552 pesos de curso legal. Para el año actual fué fijado el producto de este impuesto en 28 800.000 pesos oro.

Durante el primer trimestre de 1894, el impuesto de importación y adicional del mismo produjo 7.199.551.78 pesos oro, y en igual período de los años 1892 y 1893, 7,493.110.41 pesos oro y 5.085.836.93 pesos oro, respectivamente.

En los cinco primeros meses del año corriente, el derecho de importación rindió 11.411.695.30 pesos oro; y, aún cuando posteriormente ha declinado un poco su producido, todo hace creer que esto responde á causas pasajeras, producidas principalmente por la época del año que atravesamos y por las grandes oscilaciones en el valor de la moneda fiduciaria.

La ilustrada y meritorin comisión á la que el Poder Ejecutivo ha confiado, como ya sabe Vuestra Honorabilidad, la delicada tarea de revisar las leyes aduaneras, no ha terminado aún su cometido; y por esa circunstancia, no es posible apreciar todavía la importancia de las modificaciones que proyecta; pero, según lo ha hecho saber en una comunicación reciente, «aun cuando le es imposible establecer *a priori*, y con los visos de probabilidad que la propia circunspección requiere, qué influencias ejercerán aquellas en la renta fiscal, considera que es procedente repetir el mismo cálculo de recursos que se ha establecido para este año 1894.»

En virtud de estas consideraciones, el Poder Ejecutivo ha creído que procedía prudentemente estimando el producto de la renta de importación en la misma cadtidad con que figura en el cálculo de recursos del presupuesto vigente.

La renta suministrada por el impuesto de exportación ha sido fijada para 1895 en 2.500.000 pesos oro. Es la misma cantidad eon que aparece en el presupuesto vigente. En 1893, produjo 2.163.224 pesos oro; y en el primer trimestre de 1894, 1.258.166. De manera que no es aventurado suponer que en todo el año 1895 producirá la cantidad calculada, si es que no sufren quebranto, como todo hace esperarlo, la cantidad y el valor de los principales productos exportables de la industria nacional.

La renta del almacenaje y eslingaje se calcula para 1895 en 700.000 pesos oro. En 1893 se recaudó por este concepto 705.921 pesos oro; y en el cálculo de recursos del presupuesto vigente figura con 600.000 pesos oro. En los primeros cinco meses del año que corre, este impuesto produjo 306.554 pesos oro. La cantidad de 700.000 pesos oro con que aparece en el cálculo para 1895, se halla, pues, plenamente justificada.

La renta de puerto y muelle dió en 1893, 467.358 pesos oro; en los cinco primeros meses de 1894, 200.176.38 pesos oro. Para 1895, se ha fijado en 550.000 pesos oro.

Los faros y avalices que produjeron en 1893, 147.326 pesos oro; que aparecen en el cálculo de recursos para 1894 con 150.000 pesos oro, están estimados para 1895 con una suma igual á esta última.

El servicio de guinches produjo en 1893, 132.983 pesos oro; y en los primeros meses de 1894, 60.894 pesos oro. Puede calcularse prudentemente su producto total en 1895 en 140.000 pesos oro, y así lo ha hecho el Poder Ejecutivo.

La renta consular aparece con un pequeño aumento. Él es justificado, porque en 1893, produjo 107,033 pesos oro. El Poder Ejecutivo espera que en 1895 rendirá 110.000 pesos oro, y aun algo más.

La partida de 1.163.400 pesos oro que aparece en el cálculo de recursos como producto de la renta de titulos, proviene, una parte, del bono 15 millones de pesos oro, Lucas González y Cª, que pertenece al gobierno, y que actualmente se halla en poder de los señores Cahen d'Anvers, en garantía del empréstito-caución realizado por el Banco Nacional; y otra, de los títulos argentinos comprados con el saldo que quedó disponible de la venta del ferrocarril Central Norte, y para responder á la circulación del empréstito de ferrocarriles de 1881; títulos que se encuentran depositados en el Banco de Inglaterra.

Las partidas correspondientes al impuesto territorial, patentes, papel sellado, correos, telégrafos y ferrocarriles, que aparecen en el cuadro de los recursos que se recaudan en moneda de curso legal, ó son las mismas que figuran en el cálculo del presupuesto vigente, ó son las que arroja la recaudación de 1893.

En cuanto á los ferrocarriles de propiedad de la Nación, es el más vivo anhelo del Poder Ejecutivo hacer que su explotación, no salo deje de pesar, como hoy sucede, sobre las rentas de la Nación, sino que suministre el rendimiento que debe esperarse legítimamente de los crecidos capitales que el tesoro ha invertido en ellos; y. en este sentido, no omite adoptar todas las medidas conducentes á este propósito. Pero, por el momento, el Poder Ejecutivo piensa que no puede aventurarse á aumentar las cantidades con que aparecen los ferrocarriles en el cálculo de recursos del presupuesto vigente, es decir, 1.530.000 pesos.

Aún cuando el producto líquido de la administración de las obras de salubridad de la Capital se encuentra afectado, por ley número 3056, á la terminación de varias obras importantes, complementarias de las mismas, el Poder Ejecutivo considera que es de buena contabilidad financiera y administrativa, que aquel figure entre las entradas rentísticas de la Nación, desde que en el respectivo presupuesto de gastos se consignan las partidas necesarias para costear los servicios de que esta administración está encargada.

Para consignar en el cálculo de recursos la cantidad de 3.350.000 pesos, como producto de estas obras en 1895, el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

Por renta fija del servicio de agua corriente y cloacas en la Capital, se ha emitido, durante el cuarto trimestre de 1893 y primer trimestre de 1894, boletas á cobrar por 1.490.000 pesos. Se calcula para 1895, por trimestre, 750.000 pesos, y por año, 3.000.000 de pesos

Por el servicio de medidores, se ha emitido también boletas á cobrar, en todo el año 1893, por valor de 172.000 pesos; y para 1895, se calcula en 180.000 pesos.

El agua para construcciones, ha producido, término medio, por mes, 6 000 pesos, ó sea 72.000 pesos al año, que es lo que se consigna.

La retribución abonada por los aguadores ha alcanzado, término medio, en 1893 y 1894, á 2.400 pesos mensuales, ó sea 28.800 pesos al año.

El agua corriente provista á la población de Belgrano rindió en 1893, 30.000 pesos, que se consigna igualmente en el cárculo de recursos.

Por fin, la renta del vaciadero se estima en 6.000 pesos, con lo que se forma la suma de 3.316.800 pesos, que, con la de 33.200 pesos que se asigna á los eventuales, forma la cantidad total de 33.350.000 pesos como producto probable de las obras de salubridad de la Capital en 1895.

Fundado en las importantes consideraciones que ha expuesto en otro lugar de este mismo documento, referentes al servicio de tracción que se practica en el puerto de la Capital, el Poder Ejecutivo se ha creído autorizado para aumentar el rendimiento del impuesto respectivo.

Para esto ha tenido en cuenta que si este impuesto, establecido en la forma deficiente en que ha existido hasta ahora produjo en 1893, 50.199 pesos, mejorado en su asiento y reglamentación rendirá por lo menos 120.000 pesos.

También figura en el cálculo de recursos el producto de las oficinas de registro de la propiedad y de embargos é inhibiciones, para cuyo servicio se ha incluido en el presupuesto del departamento respectivo el personal necesario, á fin de que estas oficinas, que llenan funciones públicas, tengan carácter y existencia oficial, y no particular, como hoy sucede.

El Poder Ejecutivo ha tomado como base para la estimación del rendimiento de estas oficinas, el dato suministrado por las personas que están al frente de ellas, según el cual durante el primer semestre de 1893 produjeron 61.000 pesos. El cálculo de recursos para 1895 consigna 125.000 pesos.

Despues de sancionada por Vuestra Honorabilidad la ley vigente sobre impuestos internos, que exonera á los bancos del impuesto de 10 % sobre las utilidades que hasta fines de 1893 habían habonado—impuesto que en el año pasado produjo 794.382 pesos de curso legal—sustituyéndolo por una suma igual al cincuenta por ciento de la respectiva patente, el producto de este impuesto ha sufrido una merma considerable. Por eso aparece incluido en el rendimiento del impuesto de las patentes.

Por lo que hace al rendimienio de los impuestos internos, rama hoy ya importante de las entradas fiscales, las cifras que el Poder Ejecutivo presenta en el cálculo de recursos para 1895 se separan muy poco del resultado de la recaúdación efectiva de 1893.

El impuesto sobre el alcohol, que es el más productivo de cuantos está encargada de percibir la administración de impuestos internos, se calcula para 1895 en 5.000.000 de pesos, á pesar de que en 1893 produjo 5.042.101 pesos.

Esta, al parecer, injustificada reducción, responde el hecho importante, que no ha podido dejar de llamar la atención del Podər Ejecutivo, de que aplicada con perseverancia y con estrictez la ley sobre vinos artificiales que sancionasteis en el período anterior de vuestras sesiones, toda la industria de bebidas, más ó menos nocivas para la salud, que se había instalado cómodamente en cada cuadra de esta Capital, ha desaparecido por completo, dejando de consumir las considerables cantidades de alcohol que antes empleaba en sus elaboraciones; y de ahí que el rendimiento del impuesto fijado al alcohol haya sufrido un sensible quebranto.

Pero, si esto es cierto, también lo es que, como resultado de las previsoras y rigurosas medidas reglamentarias adoptadas, y de la incansable consagración y vigilancia de la oficina y del personal encargado de velar por la fiel percepción de este impuesto, la defraudación á la renta, que antes se había producido en vastas proporciones, se ha hecho imposible, teniendo la administración la plena seguridad de que muy pocos litros de alcohol se consumen en la República sin que dejen de pagar el impuesto correspondiente; de donde resulta que, por este hecho, ha aumentado el rendimiento del impuesto, y ha venido á establecerse cierta compensación entre lo que que ha dejado de producirse y entre lo que antes se defraudaba.

El producto del impuesto fijado á la cerveza de fabricación nacional se estima para 1895 en 460.000 pesos. Este guarismo supone un aumento importante sobre el cálculo de recursos del presupuesto vigente, 160.000 pesos más, pero teniendo en cuenta que en 1893 produjo 457.680 pesos, el Poder Ejecutivo ha consignado la referida cifra de 460.000 pesos.

El rendimiento del impuesto fijado á los fósforos que elabora la industria nacional, se calcula para 1895 en 1.400.000 pesos. El presupuesto actual lo estima en 1.100.000 pesos. Pero en 1893 produjo 1.358.185 pesos. El guarismo que consigna el cálculo de recursos que os presento, no es en manera alguna exajerado.

El producto del impuesto con que la ley actual grava á los vinos artificiales, se ha calculado en el presupuesto vigente en 506.000 pesos; pero, apoyado en las poderosas consideraciones que ya conoce Vuestra Honorabilidad, y principalmente en la notable paralización que ha sufrido está industria, como consecuencia de la última ley, el Poder Ejecutivo estima que en 1895 no producirá este impuesto más de 70.000 pesos

—

Explicado, como queda, el cálculo de recursos para 1895, conviene, para la mayor ilustración de la materia, y conocimiento, por parte de Vuestra Honorabilidad, del recto criterio que ha presidido á la confección de este trabajo, que os exhiba cuál es el resultado que arroja la comparación de los gastos proyectados con las entradas también calculadas.

El resultado de este examen comparativo es el siguiente:

Gastos y rentas	Ps. curso legal	Ps. oro
Gastos proyectados........	61.777.574,64	18.418.300
Rentas calculadas..........	23.825.000,00	34.373,000
Superavit más,		15.954.700
déficit menos	37.952.574,04	

Como observará Vuestra Honorabilidad, entre los gastos proyectados y entre las rentas calculadas en pesos de curso legal, existe un déficit de pesos 37.952.574,64, mientras que en las mismas partidas de la cuenta á oro, se observa, por el contrario, un superavit de pesos 15.954.700.

Ahora: ¿una vez clausurado el ejercicio de 1895 ó en el curso de él, presenciará la República, y con ella todos los intereses que desde el exterior siguen con vivo anhelo la marcha de las vicisitudes económicas y financieras de este país, la exhibición de un déficit desastroso, que engendrará el malestar, postergará y aún ahondará la solución de importantes problemas, y alejará el ansiado día de la valorización de nuestra depreciada moneda fiduciaria; ¿y de qué magnitud será este déficit?

Por el contrario, ¿verá la República, con legítimo y patriótico regocijo, la exhibición de un halagüeño superavit rentístico, con todo el cortejo de beneneficios que él trae consigo?

Para contestar á estas interrogaciónes, dentro de lo que es dado al espíritu humano prever, y suponiendo que la recolección de las rentas nc sufra en 1895 ninguna sería, perturbación, es menester tener en cuenta un elemento importantísimo en el desarrollo de nuestra vida económica y financiera; elemento que, según sea la forma favorable ó adversa en que se manifieste, producirá resultados más ó menos favorables ó adversos también: el ágio, que desvaloriza la moneda fiduciaria y destruye todos los cálculos.

Para que las rentas calculadas se equilibren con los gastos proyectados, ó dejan un pequeño superavit, será necesario que el oro se cotice—es una manera de decir—al 250. Entonces, con este tipo, el tesoro tendrá una entrada total de 109.757.500 pesos de curso legal, y una salida de 107.823.324,64 pesos; de donde le resultará un superavit de 1.752.175,36 pesos.

Cotizándose el oro al 300, los recursos calculados para 1895 suministrarán al tesoro una entrada de 126.944.000 pesos papel; y como los gastos proyectados—convirtiendo el oro al mismo tipo—ascenderán á 117.032.474,64 pesos, resultará entonces un superavit de 8.911.525,36 pesos.

Si el oro se cotiza al 350, los recursos darán 144.130.500 pesos de curso legal; los gastos llegarán á 126.241.624,64 pesos; y se obtendrá un superavit de 17.888.875,36 pesos papel

Se ve que, aparentemente, mientras más grande es la depreciación de la moneda fiduciaria de la República, más considerable es el superavit rentístico que resulta; pero, á pesar de este resultado, al parecer alhagador, el Poder Ejecutivo no ha de caer en el error de aspirar, ni mucho menos propender, á que el metálico se cotice al tipo de 350 ú otro elevado, sino que, por el contrario, ha de tender á una gradual valorización del papel moneda, pues tiene la íntima convicción de que el oro al 350 importa el encarecimiento de la vida, la restricción del consumo, el alejamiento de la corriente inmigratoria, el malestar económico social, el empobrecimiento de los contribuyentes; y, como resultado de todos estos factores, la disminución de la renta fiscal.

Por el contrario, la continua valorización de la moneda fiduciaria importa para la Nación mayor bienestar y riqueza, mayor espasión en las operaciones comerciales, mayor atracción para los capitales y brazos europeos—sin cuyo valioso concurso,—es necesario decirlo con insistencia—no hemos de resolver nuestros graves problemas económicos y financieros, ni constituir una nación grande y próspera—mayor consumo; y, naturalmente, mayor renta.

Por eso, á pesar del superavit alhagador que promete, aparentemente, el oro al tipo de 350, el Poder Ejecutivo anhela para el año 1895 el oro á menos de 300; y en este sentido han de tender sus esfuerzos, seguro de que, al par que tendrá asegurado el servicio de la administración, verá desarrollarse en el país un positivo y fecundo progreso general.

Además de estas consideraciones, se ha visto que el cálculo de la renta para 1895, está basado en la más sincera verdad é inspirado en un espíritu moderado. Debemos esperar, por otra parte, que las causas que han ejercido una acción perjudicial sobre nuestra producción durante los dos últimos años, se modificarán el venidero. Y, si la naturaleza favorece á nuestros agricultores y ganaderos con clima propicio y la producción se acrecienta; si el mercado internacional mejora para nosotros; si la corriente de la inmigración continúa fecundando el territorio argentino; y si la paz se mantiene, al cerrar el ejercicio de 1895 hemos de ser todos, gobiernos y pueblos, agradablemente sorprendidos por un superavit real, que podrá ser empleado en la satisfacción de las múltiples necesidades de progreso y de administración que tiene la República.

Expuestas las extensas consideraciones que dejo referidas, queda librado al ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad el estudio del proyecto de ley de recursos y de gastos para 1895.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

LUIS SAENZ PEÑA.

JOSÉ A. TERRY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc

Artículo 1º Queda fijado el presupuesto general de gastos de la administración para el año económico de 1895 en la suma de 61.777.574,64 pesos curso legal, y en 18.418.300,50 pesos oro, que se distribuyen en los siguientes anexos:

	Curso legal	*Oro*
Congreso [Anexo A]........	1.969.016,04	
Interior [Anexo B].........	18.670.373,72	1.644.800,00
Relaciones exteriores [Anexo C].........	733.944,00	159.960,00
Hacienda [Anexo D]........	7.343.169,80	
Deuda pública..............		15.613.540,50
Justicia, culto é instrucción pública [Anexo E]........	10.267.291,00	
Guerra [Anexo F]..........	14.623.136,96	
Marina [Anexo G].........	8.170.643,12	
Totales..........	61.777.574,64	18.418.300,50

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ m/n	*$ oro*
Importación y adicional.............		28.800.000
Exportación.........		2.500.000
Almacenaje y eslingaje		700.000
Puertos y muelles...		550.000
Faros y avalices.....		150.000
Servicio de guinches.		140.000
Consulado		110.000
Visita de sanidad....		40.000
Estadística y sellos..		220.000
Renta de títulos.....		1.163.000
Impuesto territorial, 3 %	1.600.000	
Patentes 55 %	1.600.000	
Papel sellado........	5.000.000	
Correos.............	2.000.000	
Tarifa suplementaria de idem............	150.000	
Telégrafo	850.000	
Tarifa suplementaria de idem...........	170.000	
Servicio de tracción en el puerto........	120.000	
Obr. s de salubridad.	3.350.000	
Ferrocarril Central Norte..............	720.000	
Ferrocarril Andino..	650.000	
Ferrocarril de Deán Fúnes á Chilecito..	105.000	
Ferrocarril de Chumbicha á Catamarca	55.000	
Eventuales..........	400.000	
Registro de la propiedad, embargos é inhibiciones	125.000	
IMPUESTOS INTERNOS		
Alcoholes...........	5.000.000	
Cerveza	460.000	
Fósforos	1.400.000	
Vinos	70.000	
Totales......	23.825.000	34.373.000

Art. 3º Todas las pensiones graciables y jubilaciones civiles acordadas en virtud de la ley general de jubilaciones ó por leyes especiales, serán pagadas con la reducción siguiente:

De $ 100 á 200 .... 10 %
» » 201 » 300 ...... 15 »
» » 301 ó más....... 20 »

En ningún caso las pensiones graciables podrán exceder de 400 pesos mensuales.

Quedan exceptuadas de toda reducción las jubilaciones de los miembros del poder judicial.

Art. 4º Las mercaderías y productos sujetos, según la ley de aduana para 1895, al pago de los derechos de importación, pagarán, además, un impuesto adicional de 1 %.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Decreto aprobando los estatutos de la compañía argentina de seguros contra granizo La Rural.

Buenos Aires, julio 25 de 1894.

Atento lo informado en este expediente por el cuerpo de inspectores y habiéndose llenado los requisitos exigidos por el código de comercio para la constitución de las sociedades anónimas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase los estatutos de a compañía argentina de seguros contra granizo La Rural, que constan en la escritura pública de fojas 15 á 22, quedando en consecuencia, autorizada para funcionar con el carácter de sociedad anónima.

Art. 2º Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente; comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de hacienda

PAGOS EN FONDOS PÚBLICOS DE LA LEY NÚM. 3059 DE 5 DE ENERO DE 1894 (Deuda consolidada).

Dia 17

Núm. 953—Gastón Nogués, $ 2.000, por honorarios médicos del doctor Toninetti, por el embalsamamiento del cadáver del doctor Burmeilter.

Núm. 954—Habilitado del cuerpo de sanidad militar, $ 980, para pagar á don Rafael Scanegate, su cuenta por muebles.

Núm. 955—Domingo Lanata, $ 222, por sueldos.

Núm. 956—Demetrio Marquez, $ 16, por sueldo como alumno del colegio militar en julio y agosto de 1887.

Núm. 957—A S. Witcomb, $ 5.000, por 200 album del correo neumático.

Núm. 958—Adolfo Cabrera, $ 500, por transporte de correspondencia en 1885 y 1887.

Núm. 959—Julia F. Miranda, $ 34,10, por haberes del mes de diciembre del año 1892.

Núm. 960—Julian Smitte, $ 72,54, por sobresueldos de cumplidos.

Núm. 961—Juan Lavarello, $ 590, por pasajes.

Núm. 962—José E. Frigerio, $ 200, por sus sueldos como jefe de policía de la Tierra del Fuego.

Núm. 963—A. Ramón y Cª, $ 497, compostura de los carruajes de la policía de la Capital.

Núm. 964—Bernardino Benitez, $ 17,02, por sueldos sin cargo.

Núm. 965—Ester R. Aguiar, $ 319, por sueldos como profesora de la escuela de maestras de San Juan.

Núm. 966—Manuel Villoldo, $ 56, por diferencia de haberes de setiembre á diciembre de 1890.

Núm. 967—Momboissin F., $ 195,33, por la tercera parte de su sueldo como profesor en los meses de julio y diciembre de 1890.

Núm. 968—Arnoldo Moen, $ 3400, por impresión y encuadernación del reglamento de la escuela de artillería.

Núm. 969—Rosario Grande, $ 2415, por medallas para el departamento de policía de la Capital.

Núm. 970—Hilario Macías, $ 4.296,31, por rancho desde setiembre de 1888 á diciembre de 1892.

Dia 18

Núm. 971—Adrian Prat, $ 881,15, por paño para los presidiarios de Martín García.

Núm. 972—Alfredo Bonino, $ 3.786,80 por colocación de un cañón en el muelle del arsenal de Zárate.

Núm. 973—Juan Vera, $ 49,60 por haberes y sobresueldos de cumplido.

Núm. 974—José Facio, $ 102,84 por haberes y sobresueldos de su hijo el subteniente José Facio por varios meses de 1879, 80 y 82.

Dia 20

Núm. 975—Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, $ 141,18 por pasajes expedidos en 1892.

Núm. 976—Id íd íd, $ 1242,05 por íd íd íd íd.

Núm. 977—Juan Mendez, $ 44,92 por ranchos de febrero á marzo de 1887.

Núm. 978—Quintana Lezca y Cª, $ 159 por pasajes expedidos en 1888 y 1889.

Núm 979—Crescencia T. de Godoy, $ 887,50 por haberes de pensión desde el 28 de mayo de 1887 á fin de diciembre.

Departamento general de inmigración

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INMIGRACIÓN EN PARANÁ, DON CAYETANO RIPOLL, AL COMISARIO GENERAL, REFUTANDO LO CONSIGNADO EN UN TELEGRAMA DE «LA PRENSA».

Parana, julio 17 de 1894.

Señor director del departamento general de inmigración, don Juan A. Alsina.

Buenos Aires.

La comisión de inmigración de esta ciudad, se ha impuesto con la atención que se debe, del siguiente telegrama aparecido en el diario *La Prensa* el dia 4 del corriente y que dice así:

«Paraná julio 3.

«Nuestros agricultores, no arruinados por los resultados de las cosechas del año pasado, lo estarán si no cosechan abundantemente y venden á alto precio al corriente, y á esto agrégase contribución territorial exajerada, impuestos especiales y transportes crecidísimos. Las harinas que se elaboran abundantemente en Nogoyá, Tala y Villaguay, á consecuencia de los transportes altos no podrán competir con las que vienen de fuera de la provincia y menos exportarse.»

Como lo consignado en este telegrama no puede dejarse pasar en silencio, pues sería asentir á lo en él manifestado, y en mérito á la invitación hecha por ese departamento á esta comisión, para que informe lo que haya al respecto, al señor comisario digo:

1º Nuestros agricultores verdaderos, es decir, aquellos que han comenzado en pequeña escala, para ir año á año aumentando sus cultivos y que han tenido siempre el tino de acordar algo á lo imprevisto, de ellos, no hay uno solo que se encuentre arruinado, antes por el contrario, son todos ellos dueños en la actualidad, de una mayor ó menor fortuna, según los años que hace que se han dedicado á la labranza.

La prueba evidente la tenemos en las innumerables aldeas ó colonias rusas que en la actualidad cuenta Entre Ríos, todas ellas en plena prosperidad; siendo así, que en años atrás, la mayor parte de los propietarios hoy día de esas tierras, no tenían más capital que sus brazos y deseos fervientes de trabajar, mientras en la actualidad, no solamente poseen crecidas áreas de terreno, sino que cuentan á la vez con un crecidísimo número de máquinas agrícolas de toda especie, teniendo á la vez, gran número de sus propietarios confortables viviendas donde descansar.

Ahora, si solamente conceptuamos agricultores á aquellas personas que han querido desde el primer momento dedicarse al cultivo de la tierra en gran escala, muchos de los que, no han tenido el capital necesario para las exigencias de quinientas ó mil hectáreas cultivadas y que todo han tenido que hacerlo á fuerza de pesos; que han pagado arrendamientos subidos algunos; que han tenido que comprar en el año todas las máquinas y útiles para la agricultura; que han tenido necesidad de muchos brazos tanto para la preparación de la tierra y siembra, como también la siega y la trilla y que para solventar sus obligaciones han esperado no solo buena cosecha sino también altos precios para su venta; entre estos, si, hay personas que han perdido algunos capitales, pero no ha sido por falta de producción de la tierra, por cuanto la cosecha de 1893-94 ha dado para el trigo un rinde medio de 1500 kilos por hectárea y en algunos puntos 1800, aunque es verdad que la calidad ha sido inferior á la de otros años, sino que las pérdidas provienen de los altos precios que han tenido que pagar por los útiles de labranza, jornales, gastos de siega, etc., teniendo que vender las cosechas por un precio tan bajo que no hay, puede decirse, ejemplo, que haya decaído tanto; pero esto ha sido igual para todos los agricultores, como consecuencia del estado del mercado europeo.

2º Nadie puede decir, razonablemente hablando, que la contribución directa en Entre Ríos sea exhorbitante; su producido total, apenas llega á un millón de pesos; menos puede afirmarse que la que grava á los campos destinados á la agricultura sea exajerada.

Nos lo prueba el siguiente dato: En 1893-94, las tierras destinadas á la labranza han sumado en Entre Ríos próximamente 840,009 hectáreas. Estas tierras han sido avaluadas para el pago de la contribución en 21 millón de pesos, lo que nos da un término medio de 25 pesos la hectárea, cuya avaluación ha producido $ 126.000 (al 6 por mil).—Ahora bien, según las transferencias efectuadas, á esas tierras les corresponde un valor de 36.500.000 pesos, lo que quiere decir que á haberse avaluado en ese precio estarían en su justo valor y que en lugar de percibir 126.000 pesos debía haberse cobrado 219.000, ó lo que es lo mismo, que solo ha habido en rea-

lidad un impuesto de 3 1/2 en vez de 6 por mil.

Por otra parte, este impuesto no entra todo á las arcas fiscales, por cuanto una sexta parte está destinada á las comisiones populares que tienen á su cargo el mejoramiento de la viabilidad y otra sexta parte á los consejos escolares, debiéndose hacer presente á la vez, que cada distrito recibe tanto cuanto paga, lo que por la justicia que entraña ha sido debidamente aplaudido, mucho más, cuando se está palpando las mejoras que con esos recursos se realizan, sobre todo en lo que más necesita Entre Rios: —buenos caminos.

3º ¿Cuáles son los impuestos especiales que agobian á la agricultura? El señalado á las trilladoras.—¿Y qué enorme impuesto es este?

Una simple patente de 300 á 400 pesos á cada máquina trilladora y que ha producido este año 104.000 pesos moneda nacional. ¿Y cuál es su destino? Mitad por mitad por lo que más clama todo el mundo: para la educación y para puentes y caminos.

Es este un impuesto tan equitativo y destinado á un fin tan provechoso, y administrado á la vez por comisiones tan honorables, que muy pocos serán los que no aprueben su creación y que en nada pesa, puede decirse, sobre el agricultor, pues gran parte de las máquinas trilladoras pertenecen á personas que hacen su agosto en la época de la trilla, cobrando un peso y más por cada 100 kilos que trillan. ¿Y puede reputarse alta una patente de 400 pesos para máquinas que en seis meses de trabajo producen varios miles de pesos. ¿Y si se sacara directamente de los agricultores, sería mucho 104.000 pesos sacados á un capital representado par 21.130 arados, 13.250 rastras, 3.492 segadoras, 286 trilladoras, es decir, 38.158 instrumentos y máquinas agrícolas, independientemente de unos 4.500 carros, 140.000 animales entre buyes y caballos que poseen los agricultores, más, un crecido número de otros animales y útiles de trabajo? ¿A cuántos millones suben estos valores? Es ridículo pues, pretender que la agricultura está agobiada en esta provincia con impuestos especiales que la arruinan.

4º Que los transportes son crecidísimos y que las harinas que se elaboran abundantemente en Nogoyá, Tala y Villaguay á consecuencia de los transportes altos no podrán competir con las que vienen de afuera de la provincia y menos exportarse.

No obstante la fisonomía especial del suelo de Entre Ríos y de los innumerables arroyos más ó menos profundos que por todas partes lo cruzan, los transportes no son más altos que en otras provincias de la República, debido al gran número de bueyes y caballos con que se cuenta. En cuanto á los fletes que cobra la compañía de ferrocarriles de Entre Ríos. son los más bajos que rigen en la República, según se nos informa en la administración de esta línea.

Sería, sí, mucho más conveniente para el comercio que los fletes fueran más módicos, pero conste una vez más que no obstante haberlos subido últimamente, continúan siendo los más baratos que rigen entre todas las demás compañías ferrocarrileras.

En cuanto a la producción de harina de los molinos establecidos en Villaguay, Tala y Nogoyá, desgraciadamente no es tan abundante como se dice; así tenemos que en el Tala, el molino de Astesiano Chapital y Cª, solo ha elaborado en 1893, 21.600 bolsas y el de Horisberg 1000 bolsas.

En el corriente año no producirán mayor cantidad.

¿Es suficiente esta producción para satisfacer al consumo de la población del departamento Tala, que la estimamos en 16.500 almas? Apenas lo es—luego, mal puede exportar harinas este departamento, cuando el consumo local demanda toda su producción y si las exporta tiene que reponerlas en la introducción.

En Villaguay, en 1893, se elaboraron 16.178 bolsas de harina, faltó mucha para las necesidades de consumo, pues cuenta este departamento con una población aproximada á 18.000 habitantes. En el corriente año se elaborarán 35.500 bolsas, habrá pues 10.000 que podrán exportarse.

En Nogoyá por no habérsenos mandado hasta la fecha los datos solicitados ignoramos cuál será la producción, pero aceptando igual producción á la de Villaguay tendremos que habrá otras 10.000 para la exportación. En conjunto 20.000 bolsas para los tres departamentos.

Por consiguiente desgraciadamente es muy cierto que esos molinos no producen tanto como fueran nuestros deseos; el porqué, con los datos que procuro se lo manifestaré al departamento en otra oportunidad.

Con tal motivo me es satisfactorio reiterar al señor director general los afectos de mi consideración distinguida y particular estima.

De Vd. obsecuente servidor.—*Cayetano Ripoll.*

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 378 %.

LIBERACIONES

Día 25

A L. Canale y Cª., 1 cajón conteniendo libros impresos, venidos por el vapor La Plata.

—

A Manuel Adano, 250.000 naranjas, venidas en el vapor San Martin.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

DEBE	*Curso legal*	*Oro*
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	44304 43	18387 53
» Exportación....	10568 50	1289 91
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.....	578 90	—
» Derecho consular..............	—	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados..............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	2974 99	—
» Practicos.......	—	—
» Visita de s'nidad	556 07	—
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	—	—
» Arrendamientos en el puerto....	—	—
	58982 89	19677 44

HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	58982 89	19677 44
» Contaduría Nacional..........	—	—
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	58982 89	19677 44

Julio 24 de 1894.

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 25 de julio de 1894.	227940 89	12694 80
Total recaudado en el mes corrte.	3910303 06	320927 87
Id en el mismo período del año anterior...........	4154222 46	399890 88
Diferencia en favor del mes de julio del año 94.	—	—
Id id del 93.......	243919 40	78963 01
Total recaudado en el trascurso del año corr'te..	39824407 83	3934668 74
Id en el mismo período del año anterior...........	43040407 20	2664771 02
Diferencia en favor del año 94...	—	1269897 72
Id id del 93.......	3215999 37	—

—

Recaudado hasta la fecha $ 3.682.362,17 m/n y $ 30.8233,06 oro.

—

En la solicitud núm. 11133 de Fratelli Costa di Giuseppe, pidiendo rebaja de derechos por avería, la aduana ha resuelto lo siguiente:

Julio 25 de 1894.

Tratándose en el presente caso, de una avería producida en los depósitos, como se desprende del informe de la oficina de vistas y de la fecha de entrada del vapor introductor, circunstancia que coloca el presente caso bajo la prescripción directa del artículo 139 de las ordenanzas, se resuelve:

Acuárdase una rebaja del cuarenta por ciento sobre la partida de sesenta y tres cajones aceitunas que introducen los recurrentes bajo la marca F. C. G., por el vapor Sirio, de julio de 1893.

Pase á la contaduría á sus efectos, reponiéndose los sellos.—*S. Baibiene.*

—

En la solicitud núm. 10050 de Arzeno y Dodero, pidiendo rebaja de derecho por avería, ha recaído la siguiente resolución:

Julio 25 de 1894.

Habiéndose declarado la avería por el recurrente en el término y en forma que prescribe el artículo 801 inciso 20, y constatada por la oficina de vistas la avería por vicio inherente de la mercadería, se resuelve:

Acordar por toda mercaderia una rebaja en el litraje declarado en el despacho núm. 42019, de un mil trescientos litros.

Páse á sus efectos, á la contaduria.—*S. Baibiene.*

—

En la solicitud núm. 5209 de Glorialdo Fernández y Cª reclamando el pago de pesos 106.03 oro sellado, valor de unas mercaderías extraviadas en los depósitos, la aduana ha dictado la siguiente resolución:

Julio 25 de 1894.

Vista la presente solicitud de los señores Glorialdo Fernández y Hnos., en que reclaman un cajón mercaderias, descargado en los depósitos de Lanús por el vapor Rosario, y resultando del informe de la contaduría que la mercadería ha sido documentada á *despacho directo*, lo que libera al fisco de toda responsabilidad (artículo 194 de las ordenanzas) y teniendo en cuenta, por otra parte, que hay motivos para presumir que el cajón que se reclama, se ha perdido en los depósitos de la 4ª subdivisión de Lanús, estando en tal caso esta administración obligada á velar por la moral de las ofinas á su cargo, se resuelve:

No hacer lugar al reclamo interpuesto por los recurrentes y pasen estas actuaciones á la oficina de sumarios á fin de que se levante el que corresponda para esclarecer los heehos que motivan la presente solicitud.

Hagase saber y repóngase los sellos. —*S. Baibiene.*

—

MANIFIESTO DE BUQUES — ENTRADAS DE ULTRAMAR

Río, vapor aleman de Hamburgo, el 22 de junio a E. Kalembusch, con: a R. Kauman, 16 cajones juguetería; A. Wipperling, 250 id vino; A. Ruscanio, 24 id droquería; Arrufana, 29 id acordeones; A. Franzoni, 6 id droguería; Drable Op, 35 id bordalesas; A. Schulze, 47 id mercería; E. Retienne, 14 id droguería; F. Hegembarth, 4 id artículos de vidrio; Klorige, 3 id algodón; Breyman, 10 aceite, Orden, 11 id papelería; R. Bruschi, 5 id mercería; A. Müller, 12 id droguería; C. Asenberg, 11 cascos cerveza; Arrufana, 4 id mercería; E, Volte, 5 id librería; C. Seebea, 8 cascos aceite; Drable, 29 cajones tejidos algodón: Klinge, 20 cajones maquinarias; Conetti, 176 bultos loza; C. Zorraquin, 7 cajones artículos de goma; Brykhons, 18 carneros en pie, 8 ovejas en pie; D. Parodi, 14 cjs, droguería; B. Búrich, 50 ovejas en pie; Broegelman, 12 cajones vino; Eduardo M. Rivera, 14 cajones mercería; E, Widmayer, 7 cajones papel; E. Maynthuzer, 25 cajones articulos de vidrio; Engelbert, 32 cajones tegidos algodón y artículos de mercería; Freisz, 24 cajones artlculos de hierro, 15 cajones mercaderías; F. Clarfeld, 15 cajones artículos enlozados; E, Brandes, 19 cajones mercería; E. Dell'Aqua, 9 cajones mercería; F. Gunche, 23 cajones mercería; J. Kristufet, 148 caj. agua mineral; Banco Alemán, 37 cascos tinta; orden, 19 cajones cápsulas; G. Fernández, 13 cajones mercería; Heineman, 28 cajones ferretería; Banco Alemán. 90 cajones cacao; 100 cascos glucoso; M. Silva, 120 rollos papel; J. Coni, 9 id; J. Shaw, 60 cajones muebles; Hasenclever, 12 cajones ferretería; J. Campodónico, 37 cajones relojes; J. Peuser, 54 cajones librería y papelería; L Scheiner, 10 cajones ciruelas, 10 cajones manzanas; Londemberg; 40 cajones vidrios, 10 cajones mercería; Ministro de la Guerra, 400 cajones fusiles, J. Plant, 6 cajones merceria; A. Giudice, 25 cajones drogueria; M. Soulinac, 16 c. id; M. Vidal. 74 id porcelana; M. Soulinac, 7 caj. droguería; W Prévot, 87 caj. máquinas de coser, 29 cajones id; A. Steffoni, 38 cajones heladeras; L. Aischman, 150 cascos malla, 72 cajones droguería; H. Kalko; 8 cajones mercería; J. Kristufet, 30 cajones agua mineral; Müller y C°. 27 fardos arpillera; H. Rathje, 48 cascos tabaco; C. Rocerda, 9 cajones artículos hierro; C. Bernard, 9 cajones merceria; Uribarri, 5 cajones acordeones; Pearson, 9 cajones artículos madera; Rother, 65 fardos botellas vacias; Banco Aleman, 50 cajones ganchos; Ramos 23 cajones mercería; R Richard, 50 fardos estopa: E. Rehn. 15 cajones mercería; B. Bindecheller, 17 cajones id; Stiller, 4 cajones papel: S. y Rolleri, 50 fardos pescado; Staudt. 37 cajones mercaderías varias; T. Drysdale, 6 cajones enlozados; J. Shaw, 37 cajones máquinas de coser, 25 cajones id; Kirsbaum, 12 cajones hilo; W. Paats, 500 caj. aznl, 20 caj. pescado, 200 cajones malla 10 cajones azul; V. Larco, 2 cajones artículos de algodón; K. Zwanch, 6 cajone id; Trabucco Hnos., 2 cajones mercería; á varios, 37 id muestras y encomiendas.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor nacional Golondrina II, proceeente de Montevideo, consignado á E. D. Risso, con cargamento de: 4 cajones tejidos, 5 cajones cigarros Brisago,

Vapor nacional Neptuno Argentino, procedente de La Paz, consignado á A Tarando y Cª, con cargamento de: 2113 cueros vacunos secos, 115 cueros becerros, 10 lios cueros cabra, 40 lios cueros carpincho, 95 cueros potros 7 lios cueros nonato bolsa pluma de avestruz, 86 bolsas lana, 2750 bolsas harina, 1885 bolsas afrecho, 4 ruedas y 2 ejes de carruaje, 18 bolsas cerda, 266 líos cueros lanares, 30 bolsas lana, 7 cajones tuercas, 1 cajón plumas avestruz, 2 líos cueros nutria. 1 lío cueros gato.

Vapor nacional Astrea, procedente de Gualeguay consignado á Quintana y Amespil, con cargamento de 600 bolsas trigo, 16 fardos y 80 atados cueros lanares, 3 fardos y 3 bolsas cerda, 164 cueros vacunos secos, 64 cueros yeguarizos secos, 212 bolsas lana sucia, 1 fardo tabaco en hoja.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

Llámase á propuesta durante treinta días, para efectuar el transporte de la correspondencia entre Pilar y Felicia. Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general. 2092 p30 j30

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Santiago del Estero y Salavina.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos. Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase à propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporto de la correspondencia entre Mendoza y San Rafael.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 11 do 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Juan y Jachal.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, julio 12 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Salta y San Antonio de los Cobres.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 18 de julio de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

CORRESPONDENCIA DETENIDA

Se encuentran detenidas en la sección correos, á disposición de los interesados las siguientes piezas de correspondencia.

España—Isla de Cuba, José García.

Habana—Pulido, Apartado 406, impreso.

Margarita Paz de Maciel, calle Dayman núm. 294; Montevideo, un libro

España—Guipuzcoa, Segundo Olascoaga calle Reyna Regente núm. 4, San Sebastián, carta,

Mercedes (R. O.)—P. Goytino, Perico Flaco, carta.

España—Matías Martinez, por Astorga Val de San Lorenzo, impreso.

Montevideo—María Vanini, Tacuarembó 61, impreso, á lascuales no se les puede dar curso por prohibirlo el reglamento de la unión postal universal.

Departamento de obras públicas

—

Inspección general administrativa

Llámase á propuestas por segunda vez, para las reparaciones de la escuela normal de maestras de San Luis, con arregio al pliego de condiciones y bases de licitación que se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección, Florida núm. 8.

La licitación tendrá lugar el 25 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, julio 24 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v. 25 a.

LICITACIONES

Por resolución de la dirección general, llámase á propuestas para las siguientes obras de conformidad á la ley de obras públicas y de acuerdo con los planos, especificaciones, cómputos métricos, presupuesto y bases de licitación que obran en los expedientes respectivos, debiendo celebrarse:

El 11 de agosto próximo á las 2 p. m. la de la construcción de veredas en el edificio de la escuela normal de profesores de la Capital.

A las 3 p. m. la de reparaciones de muebles y adquisición de armarios para la oficina de patentes de invención y marcas de fabricas del de[illegible]mento.

El 18 de agosto pró[illegible] la 1 1/2 p. m. la de obras en el colegio nacional de Corrientes;

A las 2 p. m. la de la escuela normal de maestras de Catamarca.

A las 2 1/2 p. m. la de dos viaductos de acceso al puente del rio Gualeguay en Rosario del Tala (provincia de Entre Ríos).

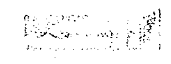
A las 3 p. m. para reparaciones en la escuela normal de maestros de Tucumán.

A las 3 1/2 p. m. para reparaciones de la escuela normal de maestras de Tucuman-

Los antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en esta inspección Florida 8, donde tendrán lugar la licitaciones anunciadas.—Buenos Aires julio 10 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

Comisión de las obras de salubridad

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de la nueva casa de máquinas núm. 2 y refacción de la parte existente en el establecimiento Recoleta. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la comisión para ser abiertas el día 11 de agosto á las 2 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la secretaría de la comisión conjuntamente con una copia del pliegö de condiciones y cómputo métrico de las obra proyectadas, mediante el depósito de 50 pesos, que se devolverá a los q e presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la tesorería de la comisión, ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden



del presidente de la misma por la cantidad de 1320 pesos en dinero efectivo, equivalente al 1 % del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el artículo 10 de la ley de obras públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos ó pliegos de condiciones relativos á las obras podrán verse en las oficinas de la comisión, calle Rivadavia 1255, todos los dias de 11 á 4 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado con el papel sellado correspondientes, en los formularios respectivos, ó que tuviesen enmiendas ó raspaduras, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicase las obras, aumentará el mencionado depósito al 5 o/o del importe total del contrato, en garantía de su fiel cumplimiento.

La comisión pagará una prima de 500 pesos, al adjudicatario de las obras por cada semana que anticipe el plazo fijado en el contrato para la terminación y entrega de las mismas.

Si el adjudicatorio no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones perderá el depósito del 1 o/o antes mencionado.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2° y 3°, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2° distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3°, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Castelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias para la construcción de la cloaca externa y domiciliaria en el Asilo de Mendigos, situado en las calles Junin y Azcuénaga entre Avenida Alvear y Vicente López, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que estarán visibles en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en un sello de 5 pesos por la primera foja y de 1 peso por las subsiguientes, cerradas, en la secretaria, para ser abiertas en presencia de la comisión y de los proponentes el dia 16 de agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 10 dias para la construcción de las obras domiciliarias en las siguientes propiedades, de acuerdo con los artículos 9° y 10 de la ley núm. 1917:—Europa 1138, Estados Unidos 1262, Estados Unidos 1551, Méjico 1283, Paraná 566, Perú 1070, Perú 1078, Perú 1271, Salta 1158, Rodriguez Peña 1640 y Uruguay 1272.—Los planos, pliegos de condiciones y presupuestos estarán á la vista de los interesados en la oficina de funcionamiento, calle Rivadavia núm. 1255 todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. Las propuestas que deben hacerse en papel sellado de 5 ps. fts. por la primera foja y de 1 ps. fts. por las subsiguientes se presentarán cerradas en la secretaria de la comisión para ser abiertas el dia 24 de julio á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, julio 12 de 1894.—*El Secretario.*

Ministerio de Hacienda

Administración general de impuestos internos de la nación

Por disposición del señor administrador general, se cita y emplaza á don Bernardo Cherrú, para que en el término de tres días se presente á esta administración á asumir la personería que le corresponde en el expediente núm. 1241, formado con motivo de la detención de un barril de aguardiente en la estación Palermo el 27 de febrero del corriente año.—*El secretario.*

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

De fondos públicos y bonos municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y de los bonos municipales del empréstito de consolidación autorizado por ley de 22 de noviembre del mismo año, que el dia 20 del corriente á la 1 1/2 p. m. la junta de esta administración procederá á la apertura de las propuestas de amortización, las que deberán presentarse lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno $ 203.600.
Id. de 1892 id id 43.200.
Id de consolidación municipal id 149.000.

Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Comisión valuadora de la Capital y territorios nacionales

Se invita á los señores propietarios de fincas, casas y terrenos en la Capital y los territorios nacionales, á prestar á la secretaría de la comisión, Balcarce 195, altos, todos los datos y antecedentes que sirvan para facilitar las más exacta y equitativa apreciacion para el pago de la contribución territorial.—*El Secretario.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 dias para la construcción de las casillas destinadas al alojamiento y oficinas de los jefes técnicos de los diques núm. 2 y 3, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

Las propuestas deben venir bajo sobre cerrado, en el sello de ley y acompañados del certificado del depósito que corresponde, hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor administrador y se presentarán de 3 á 4 de la tarde del lúnes 30 de julio próximo, trascurrida cuya hora tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas presentadas, en presencia del escribano de gobierno.—Junio 28 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince dias para la provisión de los siguientes materiales para la oficina de movimiento y conservación del puerto: 45.000 ladrillos de máquina; 6.000 ladrillos de fuego, 200 barricas cemento Portland, 100 metros cúbicos arena oriental, 100 metros cúbicos de cal y 30 barricas tierra de fuego.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado, en sello de cinco pesos y compañados de un certificado de deposito del 5 % hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor administrador; y se recibirán en secretaria hasta las cuatro de la tarde del dia 1° de agosto hora en que tendrá lugar la apertura de las propuestas presentadas.—Buenos Aires, julio 15 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de articulos navales para las embarcaciones del resguardo, con arreglo al pliego de condiciones que existe esta secretaría.

Las propuestas se presentarán en el sello de cinco pesos, con un certificado de deposito del 5 % del valor total hecho en el Banco de la Nacion á la orden del señor administrador; y se recibiran en secretaria hasta las 4 p. m. del dia 13 de agosto próximo, hora en que tendrá lugar el acto de apertura, en presencia del escribano general de gobierno de la nación.—Buenos Aires, julio 13 de 1894.—*El Secretario.*

Contaduría general de la nación

Por disposición del presidente de la contaduría general de la nación se cita al ex rector del colegio nacional de Catamarca don Marcos Yons para que dentro del término de un mes levante los cargos que la contaduría le formula por la planilla número

2317 y á los señores Miguel Saliba y Agustín Raimondi para que dentro de los nueve dias depositen en tesoreria general el importe de las multas impuestas por decreto de la contaduria de fecha junio 14 próximo pasado.—Julio 12 de 1894.—*Los Secretarios.*

LICITACIÓN

Por disposición del señor presidente de la contaduria general de la nación se cita al ex inspector de impuestos internos, don Guillermo Brandt, para que, dentro del término de nueve dias de la fecha, ingrese en tesorería general los pesos 926,80 importe del saldo de que no ha rendido cuenta á la administración general de impuestos internos por recaudación de agosto á noviembre de 1893.—Buenos Aires, julio 18 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de Cárceles

LICITACIÓN

Se llama por el término de doce dias á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de la tiranteria de hierro para la construcción de la Casa Correccional de menores.

Los interesados obtendrán las condiciones de la licitación, asi como la cantidad y perfil de los tirantes en la calle Suipacha 147, de 1 á 3 p. m.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—ARTURO GRAMAJO—*Luis M. Palma*, secretario.

LICITACIÓN

Se llama por el término de doce dias á contar desde la fecha de la presente publicación, á los que deseen licitar la provisión de puertas, ventanas, rejas y escaleras de hierro para la construcción de la Casa Correccional de menores.

Los interesados obtendrán las condiciones de la licitación, asi como los modelos y explicaciones, en la calle de Suipacha 147 de 1 á 3 p. m.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—ARTURO GRAMAJO—*Luis M. Palma*, secretario. v 24

Dirección de tierras, colonias y agricultura

Se hace saber á don Pedro Tejedor que en el término perentorio de quince días á contar desde la fecha del presente, debe comparecer por esta oficina á fin de enterarse de un asunto que le interesa.—Buenos Aires, julio 14 de 1894.—*El secretario.*

Consejo nacional de educación

Llámase por el término de 15 dias á contar desde la fecha, para la ejecución de los trabajos y reparaciones que deben ejecutarse en el edificio escolar de Saavedra, de acuerdo en todo con los planos y especificaciones presentados por el ingeniero señor Castel, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaria del consejo todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la secretaria del consejo, el dia 9 del corriente á las 2 p. m., no tomándose en consideración las propuestas que no estén en debida forma, con el sello correspondiente y con el certificado del Banco, de haberse hecho á favor del consejo, el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 4 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio escolar en la calle Cuyo núm. 2673, de acuerdo en todo con el plano y pliego de condiciones formulados por el ingeniero don Joaquín M. Belgrano, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaria del consejo, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaria, el dia 18 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en la debida forma, en el sello correspondiente y con el certificado del banco de haberse hecho el depósito que marca la ley.—Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase por el término de 30 dias, á contar desde la fecha, para la construcción de un jardin de infantes, en la calle 70 A, de acuerdo en todo con los planos y especificaciones presentadas por el ingeniero señor Carlos M. Morales y las modificaciones indicadas por el cuerpo médico escolar, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaria del consejo, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en la misma secretaria, el dia 11 de agosto próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las propuestas que estén en debida forma, con el sello correspondiente y con el certificado de haberse hecho en el banco el depósito que marca la ley. — Buenos Aires, julio 11 de 1894.—*El secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de marina

El dia 16 de agosto próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en el estado mayor general la licitación pública para la construcción de un muelle, un depósito de materiales y un taller en el puerto de La Plata.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduria de esta repartición.—Paseo de Julio 564—Buenos Aires julio 17 de 1894—*El comisario general.*

Banco Británico de América del Sud

Establecido en 1863

Capital suscrito..... libras 1.000.000
Capital realizado........................ libras 500.000
Fondo de reserva.......... .... » 320.000

libras 820.000

Responsabilidad ulterior de los accionistas............... ..... » 500.000

Lóndres, Buenos Aires Rosario, Montevideo, Río Janeiro, Santos, San Pablo.

Gira sobre Inglaterra Irlanda, Francia, Alemania, España y todos los puntos principales de Europa, Estados Unidos y del Brasil.

ABONA

	M[n.	Oro
Por depósito en cuenta corriente y á la vista........................	1 %	sin interés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso	2 %	2 % %
Id id id30 dias id id	4 »	3 »
Id id id depósitos á reiterar con 90 días de aviso........................	5 1[2 .[°	4 1[2 %
Id id á plazo fijode 3 meses.....	5 »	4
Por depósito á mayor plazo.....	convencional	

COBRA

Anticipos en cuenta corriente.. 12 %

Buenos Aires, junio 30 de 1894.—*F. M. Hertot*, Gerente.

Banco Alemán Transatlántico

CALLE DE RECONQUISTA, NÚM. 31
BUENOS AIRES.

Deutsche Ueberseeische Bank, BERLIN.

Capital: 20.000,000 marcos

Se encarga de toda clase de operaciones bancarias y gira sobre todas las plazas de comercio y los pequeños pueblos de Italia, España, Alemania, Francia, Inglaterra, Rusia, Suiza, etc.

Dà cartas de crédito para viajeros y para la compra de mercaderías.

Abre cuentas corrientes y recibe depósitos.

PAGA

	Moneda legal	Oro
Por depósitos en cuenta corriente hasta 200.000 pesos.................	1 %	—
Arriba de 200.000 pesos	convencional	
A plazo fijo de 3 meses hasta 20.000 pesos..................................	4 %	3 %

Por mayor suma ó plazo màs largo, el interé será convencional.

COBRA:

Adelantos en cuenta corriente 12 % 12 %

Buenos Aires, Marzo 15 de 1893.

Gustaco Frederking—Augusto Schulze
Directores.

Banco de Italia y Rio de la Plata

PIEDAD 456

Capital autorizado, pesos 8.000,000 oro sellado Integrado, pesos 5.000 000 oro sellado. Reserva al 31 de Diciembre de 1892, ps. 850.000 oro sellado,

SE ABONA:

Por depósito en cuenta corriente á la vista en moneda legal y oro sellado..................................	1 %	anual
Id íd á plazo fijo de 30 días.........	2 »	»
Id íd fijos por 60 días...............	3 »	»
Id íd fijos por 90 dias...............	4 »	»

COBRA:

Por adelantos en cuenta corriente.. 10 o[o anual

Por descuentos de letras, pagarés u otros documentos, convencional. Se ocupa de toda clase de negocios bancarios. Gira sobre todas las principales ciudades de Europa. — Mayo 1º de 1893.—O. STOPPANI, Gerente

Banco Francés del Rio de la Plata

157—RECONQUISTA—157

Capital: 2.000.000 de pesos oro

SUCURSAL

En Santiago de Chile y Valparaiso

BANCO DE VALPARAISO

SE PAGA:

	Papel	Oro
Por depósito en cuenta corriente....	1 %	1 %
» » á plazo fijo de 30 dias,.	3 »	—
» » á » » » 60 » ..	4 »	3 »
» » á » » » 90 » ..	5 »	4 »
» » á » » » 180 »	convencional	
» » á premio (caja de ahorros..................................	5 %	

Para descuentos de traslados y pagarés, taza convencional.

SE COBRA:

En cuenta corriente

El Banco hace descuentos de *Warrants;* hace préstamos sobre títulos; compra y vende fondos publicos, títulos ó valores por cuenta de tierras.

Recibe títulos de crédito en depósito; se encarga de cobrar cupones y dividendos y remite el importe á los interesados en Europa.

Expide letras de crédito á los negociantes y viajeros y hace giros telegràficos para Francia y todas las principales ciudades europeas.

Hace también arreglos á la vista ó á 90 dias, sobre las principales ciudades de Europa, con especialidad las del sud.

Banco de Lóndres y Río de la Plata

London, Princes Stret E. C.

PARIS, 16 RUE HALEVY; BUENOS AIRES, MONTEVIDEO, ROSARIO, PAYSANDÚ, RÍO JANEIRO

Letras de cambio y transferencias telegráficas

Sobre Inglaterra
Francia
Italia y España
Alemania.
Suiza,
Portugal,
Bélgica,
Estados Unidos
Canadá,
Brasil,
Estado Oriental,
Chile,
Africa,
Australia,

ABONA:

	moneda legal
Por depósitos en cuenta corriente y á la vista	%
Id. con 30 días de aviso...........	»
Id. por 90 días, plazo fijo...........	c.
Id. por 6 meses, plazo fijo.........	c.
Id. per 12 meses, plazo fijo.........	conional
	or llado
Cuentas corrientes	sin i terés
Por depósitos á retirar con 7 días de aviso................................	2 %
Id. con 30 días.........................	2 »
Id. con 90 días plazo fijo...........	4 »
Depósitos á 6 meses.................	5 »
» á 12 »	convencional

SE COBRA

a,Por delantos en cuenta corrlente. m[n 9 %
Idem Idem............................. oro 9 »

Buenos Aires, Abril 7 de 1894.

R. A. Thurburn, Gerente.